



PERÚ

Ministerio
de Educación

Decreto Supremo que aprueba la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2019-MINEDU**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2019-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que mediante decreto supremo, refrendado por la Ministra de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", modificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MINEDU;

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente; resulta necesario aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

DECRETA:**Artículo 1.- Derogatoria**

Deróguese, a partir del 1 de enero del año 2020, el Decreto Supremo N° 001-2019-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", modificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobación de la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"

Apruébese, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020, la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la Norma aprobada por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

“Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”

1. FINALIDAD

Regular la contratación de profesores y las características de su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de educación básica.

2. OBJETIVOS

- 2.1 Establecer el procedimiento, los requisitos y las condiciones para efectuar el proceso de contratación del servicio docente, así como las características de la renovación del mismo, con el propósito de garantizar el servicio educativo en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de educación básica.
- 2.2 Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas relacionadas a la selección y contratación de personal docente, en igualdad de oportunidades.
- 2.3 Asegurar la contratación oportuna de personal docente, antes del inicio del periodo lectivo y durante el mismo, así como el pago de sus remuneraciones.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4 Programas educativos.
- 3.5 Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio: Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria). Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado). Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Ley N° 30353, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI).
- 4.2 Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 4.3 Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- 4.4 Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- 4.5 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 4.6 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 4.7 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 4.8 Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- 4.9 Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- 4.10 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.11 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.12 Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- 4.13 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.14 Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 4.15 Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 4.16 Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 4.17 Ley N° 27409, Ley que otorga Licencia Laboral por adopción
- 4.18 Ley N° 28118, Ley que reconoce los servicios docentes efectivamente prestados en el nivel de educación básica.
- 4.19 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 4.20 Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 4.21 Decreto Ley N° 23211, que aprueba el “Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú”.
- 4.22 Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- 4.23 Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988.
- 4.24 Decreto Supremo N° 022-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 4.25 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 4.26 Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial.
- 4.27 Decreto Supremo N° 014-2010-TR, Reglamento de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- 4.28 Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante.
- 4.29 Decreto Supremo N° 089-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la Administración Pública.

- 4.30 Decreto Supremo N° 003-2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 4.31 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.32 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.33 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 4.34 Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la política sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.35 Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.
- 4.36 Decreto Supremo N° 226-2015-EF, que establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones trunca a otorgarse al profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, y su modificatoria.
- 4.37 Decreto Supremo N° 307-2017-EF, establece monto, criterios y condiciones para el pago de la compensación por tiempo de servicio del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los docentes contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente.
- 4.38 Decreto Supremo N° 074-2019-EF, fija remuneración integral mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial y la remuneración mensual del profesorado contratado en el marco de la Ley N° 30328, y autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los gobiernos regionales.
- 4.39 Decreto Supremo N° 016-2005-ED, que dispone que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS.
- 4.40 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 4.41 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 4.42 Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria.
- 4.43 Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 4.44 Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 4.45 Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 4.46 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 4.47 Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- 4.48 Resolución Viceministerial N° 033-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que regula el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2019 y que determina los cuadros de méritos para la contratación docente 2020-2021 en instituciones educativas públicas de educación básica”.
- 4.49 Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU, que dispone la actualización del “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.
- 4.50 Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento.”
- 4.51 Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, que aprueba el “Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento” y modifican Norma Técnica.
- 4.52 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU que aprueba los “Lineamiento para la Gestión Educativa Descentralizada”.

5. GLOSARIO DE SIGLAS, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

5.1. SIGLAS Y TÉRMINOS

- AIP: Aula de Innovación Pedagógica.
- CONEI: Consejo Educativo Institucional.
- CEBE: Centro de Educación Básica Especial.
- CRFA: Centro Rural de Formación en Alternancia.
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- DEIB: Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- EBE: Educación Básica Especial.
- EBA: Educación Básica Alternativa
- EBR: Educación Básica Regular.
- IE: Institución Educativa.
- IIEE: Instituciones Educativas.
- JEC: Modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del Nivel de Educación Secundaria”.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- ODEC: Oficina Diocesana de Educación Católica.
- ONDEC: Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- PRONOEI: Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- PUN: Prueba Única Nacional
- PRONABEC: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- NEXUS: Sistema de Administración y Control de Plazas.
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

5.2. DEFINICIONES

- a) **Año lectivo:** Periodo de días del año calendario habilitado para dar clases en cumplimiento de las horas lectivas mínimas correspondientes a cada nivel de la EBR o la EBE. Este suele ser inferior en días a un año calendario y puede dividirse en periodos bimestrales, trimestrales o semestrales.

- b) **Cargo:** Elemento básico de una organización, se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal, de acuerdo con la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.
- c) **Horas para completar el plan de estudios:** Horas de clase para cada área curricular/campo del conocimiento, según modalidad, nivel, ciclo educativo o grado, o modelo de servicio educativo, que conforman el plan de estudios de IIEE públicas de EBR de educación secundaria, de los CRFA que implementan el modelo de Secundaria en Alternancia y de los CEBA-Ciclo Avanzado.
- d) **Periodo Promocional:** Es el periodo de inicio y término de un grado dentro de uno de los ciclos de la modalidad de educación básica alternativa. En las formas de atención semipresencial o a distancia pueden darse dos periodos promocionales en un mismo año calendario
- e) **Periodo Lectivo:** Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional.
- f) **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual, se encuentra debidamente prevista en el presupuesto institucional, puede tener la condición de ocupada o vacante, permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Análítico de Personal.
- g) **Plaza eventual:** Plaza presupuestada dentro del Presupuesto Análítico de Personal y que solo pueden ser cubiertas por contrato; la presente plaza debe encontrarse con código habilitado en el NEXUS.
- h) **Plaza temporal:** Condición de una plaza temporalmente vacante por ausencia del profesor en los supuestos indicados en el literal b del numeral 6.1 de la presente norma.
- i) **Plaza orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Análítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante, en el caso de las plazas vacantes pueden ser cubiertas por desplazamiento de personal nombrado o temporalmente por personal contratado.
- j) **Plaza vacante:** Condición de una plaza orgánica, eventual, temporal u horas para completar el plan de estudios que no se encuentran ocupadas a la vigencia de la resolución de aprobación de contrato.
- k) **Presupuesto Análítico de Personal (PAP):** Documento de gestión en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y del eventual, en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los subprogramas, actividades y proyectos de cada programa presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta los Cuadro para Asignación de Personal y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia.
- l) **Profesor:** El profesor es el agente fundamental del proceso educativo, que presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional.
- m) **Metas de atención:** Número de estudiantes de las instituciones educativas y programas educativos, a quienes se brinda el servicio educativo.

6. DE LAS PLAZAS

- 6.1. Para el proceso de contratación del servicio docente se consideran plazas vacantes las siguientes:
- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo de profesor.
 - b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del profesor: licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro.
 - c) Las horas para completar el plan de estudios de las IIEE (del nivel de educación secundaria de la modalidad de educación básica regular y del ciclo avanzado de educación básica alternativa), de acuerdo al cuadro de horas aprobado por resolución (bolsa de horas) las cuales deben estar aprobadas en el Presupuesto Análítico de Personal vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda. Así como, las horas para completar el plan de estudios del área curricular de educación física en educación básica regular del nivel primaria.
- 6.2. Las plazas cuya vacancia se genera a partir del primero de marzo de cada año o se encuentran vacantes a dicha fecha, en mérito a autorización resolutive de reasignación, encargatura, destaque, designación y licencias o resolución de retiro por límite de edad, se consideran también como vacantes para el proceso de contratación docente desde la fase I.
- 6.3. El Jefe de Gestión Institucional de la UGEL o quien haga sus veces, verifica la existencia de las plazas vacantes, así como la disponibilidad presupuestal, procediendo a la certificación correspondiente.

7. DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

ETAPA DE CONVOCATORIA

7.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE

- 7.1.1. La UGEL que tenga calidad de unidad ejecutora, conforma durante la segunda semana hábil de enero de cada año, mediante resolución el comité de contratación docente. La UGEL que no tiene la condición de unidad ejecutora, conforma el comité de contratación docente, siempre que cuente con la resolución que delegue funciones, emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.
- 7.1.2. El comité de contratación docente está conformado por los siguientes miembros titulares:
- a. El Jefe de Gestión Institucional o quien haga sus veces, quien lo preside.
 - b. El Jefe de Gestión Pedagógica o un especialista en educación a cargo de la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad de la plaza a adjudicar, en representación del Área de Gestión Pedagógica.
 - c. El Jefe o Responsable del Área de Personal o quien haga sus veces.
 - d. El especialista en racionalización o el que haga sus veces.
- 7.1.3. Los miembros titulares deben contar con un miembro alterno, los que deben figurar en la resolución de conformación del mencionado comité, en el mismo orden del numeral anterior, y son los siguientes:

- a. Un especialista del Área de Gestión Institucional.
 - b. Un especialista del Área de Gestión Pedagógica.
 - c. Un especialista o técnico del Área de gestión administrativa.
 - d. El especialista en finanzas o el que haga sus veces.
- 7.1.4.** En caso algún miembro titular del comité de contratación tenga que abstenerse de acuerdo a los supuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en la evaluación de determinado postulante, será reemplazado por un alterno para dicha evaluación, retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.
- 7.1.5.** El comité de contratación ejerce sus funciones para cubrir las vacantes que se generen durante todo el periodo lectivo.
- 7.1.6.** No pueden ser miembros del comité de contratación, los servidores que se encuentren inhabilitados para ejercer la función pública o que estén cumpliendo sanción administrativa, los que hayan sido separados preventivamente o retirados de la IE (inmersos en investigación y/o proceso administrativo disciplinario), los que cuenten con sanción administrativa vigente en el escalafón magisterial o estén en uso de vacaciones o de licencia.
- 7.1.7.** El comité de contratación solicita el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía de Prevención del Delito, Órgano de Control Institucional, de las organizaciones sindicales, Consejo Participativo Local Educativo (COPALE) u otra autoridad local o de la sociedad civil organizada, así como a un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a IIEE EIB), para que actúen en el marco de sus competencias, en calidad de veedores, a fin de que el proceso de contratación se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. La ausencia de estas autoridades o del sindicato de profesores o del representante de la organización indígena no impide que dicho comité cumpla con sus funciones.
- 7.1.8.** Son funciones del comité de contratación docente las siguientes:
- 7.1.8.1. Publicar el cuadro de méritos de la fase II y de la fase III.
 - 7.1.8.2. Llevar un libro de actas, donde se registran de manera secuencial las fases de contratación desarrolladas y las ocurrencias suscitadas durante el proceso de contratación, las mismas que deberán contar con todas las firmas de los integrantes del comité de contratación.
 - 7.1.8.3. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de plazas vacantes y horas para completar el plan de estudios.
 - 7.1.8.4. Adjudicar las plazas vacantes en estricto orden de méritos, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:
 - a. Plazas orgánicas.
 - b. Plazas eventuales.
 - c. Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - d. Horas para completar el plan de estudios.
 - 7.1.8.5. Verificar antes de la adjudicación, que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en los anexos 3-A y 3-B y la presentación de los documentos que acreditan los requisitos establecidos en el numeral 7.4 de la presente norma, según corresponda.
 - 7.1.8.6. Evaluar los expedientes de los postulantes a la fase II y a la fase III según el Anexo 8-A y 8-B, respectivamente, y excepcionalmente el Anexo 8-A en la fase I de contratación por resultados de la PUN, en caso exista empate en el cuadro de méritos.
 - 7.1.8.7. Entregar el acta de adjudicación al postulante, al momento de elegir una plaza vacante, de acuerdo con el Anexo 4 de la presente norma, firmada por todos los miembros del comité de contratación.
 - 7.1.8.8. Elaborar el informe final de cada fase del proceso de contratación y presentarlo al jefe de personal de la UGEL.
- 7.1.9.** El comité de contratación docente rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones, referidas a órganos colegiados del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2. PUBLICACIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES**
- 7.2.1.** El Minedu, la última semana hábil de diciembre de cada año, prepublica en su portal institucional el listado de plazas vacantes para el procedimiento de contratación docente.
- 7.2.2.** La DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, hasta el segundo día hábil de la tercera semana de enero de cada año, valida la prepublicación y realiza la publicación final del consolidado regional de plazas vacantes, en base a la información actualizada que proporcionan las UGEL de su ámbito, según el Anexo 2 de la presente norma.
En el caso de las plazas u horas para completar el plan de estudios en IIEE EIB, esta publicación deberá considerar las proporciones establecidas por el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe, creado mediante la Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, con relación a la cantidad de docentes bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función al total de la plana docente de la IE.
- 7.2.3.** La DRE y UGEL publican el listado final de plazas vacantes de su jurisdicción en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.
- 7.2.4.** La DRE y UGEL publican las plazas vacantes, según la siguiente clasificación:
- a) Plazas orgánicas.
 - b) Plazas eventuales.
 - c) Plazas temporales por ausencia de profesor.
 - d) Horas para completar el plan de estudios.

- 7.2.5. Todas las plazas vacantes de IIEE unidocentes corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas como tal en la publicación.
- 7.2.6. Las plazas vacantes deben contener en su publicación, la modalidad, nivel, ciclo, jornada laboral, especialidad o área curricular de la plaza y motivo de vacancia, así como la característica y tipo de IE, tipo de gestión y dependencia de la IE, conforme a la información registrada en el NEXUS. Asimismo, se debe especificar el modelo de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la plaza, de corresponder.
Para el caso de la EIB en EBR Inicial, Primaria y en las áreas de Comunicación y Ciencias Sociales en Secundaria, la UGEL debe especificar la lengua originaria de las plazas bilingües y la forma de atención de la IIEE de EIB, de acuerdo con el Registro Nacional de IIEE que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe, para lo cual el Minedu a través de la DEIB remitirá a las UGEL la base de datos respectiva.
- 7.2.7. La información sobre las características y tipo de IE, serán verificadas del Padrón de IIEE que aprueba anualmente el Minedu y que figuran en la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE).

- 7.2.8. La información sobre el tipo de gestión y dependencia de la IE, son las que figuran en ESCALE.

7.3. APROBACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE

- 7.3.1. La DRE en la segunda semana de enero de cada año, mediante acto resolutivo aprueba el cronograma del proceso de contratación docente de su jurisdicción, y publica el mismo en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

- 7.3.2. El cronograma aprobado por la DRE, deberá contemplar como mínimo las siguientes actividades:

En la Fase I: Contratación por resultados de la PUN

- a. Convocatoria.
- b. Fecha de adjudicación.

En la Fase II: Contratación por evaluación de expedientes

- a. Convocatoria y fecha de presentación de expedientes.
- b. Fecha de revisión de expedientes.
- c. Publicación de resultados preliminares.
- d. Presentación y absolución de reclamos.
- e. Publicación final de resultados.
- f. Fecha de adjudicación.

En la Fase III: Contratación excepcional

- a. Convocatoria y fecha de presentación de expedientes.
- b. Fecha de revisión de expedientes.
- c. Publicación de resultados preliminares.
- d. Presentación y absolución de reclamos.
- e. Publicación final de resultados.
- f. Fecha de adjudicación.

- 7.3.3. El cronograma deberá consignar las fechas de las actividades indicadas en el numeral anterior, según la fase de contratación docente, las cuales se realizan de manera progresiva, iniciando el tercer día hábil de la tercera semana de enero con la fase I de contratación, concluyendo con la fase III de contratación sin exceder del último día hábil de febrero.

- 7.3.4. La fase de contratación especial se desarrolla entre el periodo del cuarto día hábil de la tercera semana de enero hasta el último día hábil de febrero, según lo establezca la DRE.

- 7.3.5. El comité de contratación que declare desiertas plazas vacantes en la fase I puede convocar a la fase II sin tener que esperar la fecha prevista para ello, en el cronograma que aprobó la DRE. Igual disposición aplica para convocar a la fase III de declararse desierta la fase II.

El comité de contratación que modifica la fecha del cronograma, anticipándose a las fechas establecidas por el cronograma aprobado por la DRE, deja constancia de la modificación del cronograma en el libro de actas debiendo firmar todos los integrantes del comité de contratación y comunica inmediatamente a la UGEL y DRE de su jurisdicción, para que ambas publiquen obligatoriamente el nuevo cronograma en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

- 7.3.6. De generarse plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios distintas a las incluidas por la DRE en la publicación final del consolidado regional de plazas vacantes, estas se cubren con los postulantes del cuadro de méritos vigente. De no contar con cuadro de méritos vigente, se convoca a la fase subsiguiente y de agotarse las fases previstas en la norma, se procederá a convocar desde la fase II.

ETAPA DE ADJUDICACIÓN

7.4. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN

7.4.1. Requisitos generales

- 7.4.1.1. Poseer título de profesor o de licenciado en educación que corresponda a la modalidad, nivel/ciclo y especialidad de la plaza a la que postula. Se acredita con copia simple del título de profesor o de licenciado en educación o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A de la presente norma, debidamente firmada por el postulante.
Se reconocen los títulos de profesor otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior autorizadas por el Minedu y los títulos de licenciado en educación otorgado por las universidades reconocidas por la autoridad competente.

Los títulos otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

Los títulos otorgados por los Institutos de Educación Superior Tecnológicas deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).

Los títulos otorgados por las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior Pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.

Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad, nivel o especialidad, en el Anexo 5-A precizarán la modalidad, nivel/ciclo y área curricular o especialidad cursada, a efectos de considerar su postulación para la modalidad, nivel/ciclo y área curricular declarada.

7.4.1.2. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.

7.4.1.3. No haber sido condenado por delito doloso.

7.4.1.4. No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley 29944.

7.4.1.5. No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.

7.4.1.6. No encontrarse comprendidos en los alcances de la Ley 30901.

7.4.1.7. Tener menos de 65 años de edad.

Los requisitos señalados en los numerales 7.4.1.2, 7.4.1.3, 7.4.1.4, 7.4.1.5, 7.4.1.6 y 7.4.1.7 son acreditados con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A o Anexo 5-B de la presente norma, según corresponda, debidamente firmada por el postulante.

7.4.2. Requisitos adicionales

7.4.2.1. Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios en una IE ubicada en zona de frontera, el postulante debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con el original de la declaración jurada según formato del Anexo 5-A o 5-B, según corresponda, debidamente firmada por el postulante.

7.4.2.2. Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios del área curricular de educación religiosa de una IE, el postulante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la Oficina Diocesana de Educación Católica (ODEC) correspondiente a su jurisdicción.

7.4.2.3. Para adjudicarse en una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios de una IE de EIB, el postulante debe dominar la lengua originaria de los educandos y conocer la cultura local.

7.4.2.4. Para las adjudicaciones en IIEE CRFA el postulante debe aprobar además, una entrevista, que evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA (Anexo 9), la misma que está a cargo de un comité, el cual se constituye exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está conformado por:

- a. El Jefe o Responsable del Área de Personal o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b. Especialista en Educación Secundaria a cargo de CRFA.
- c. El director/coordinador del CRFA.
- d. Dos representantes de la Asociación CRFA.

El comité entrega los resultados de la entrevista al postulante, debiendo comunicar dichos resultados al comité de contratación de la UGEL, a fin de que sean adjudicados conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.

La entrevista se ejecuta en fecha previa a la que establece el cronograma para las adjudicaciones en cada fase de contratación; el postulante aprobado presenta dicho resultado en el acto de adjudicación. En la fase especial, la entrevista se ejecuta antes de la emisión del acto resolutorio de aprobación de contrato.

7.4.3. Consideraciones generales sobre los requisitos

7.4.3.1. El postulante al momento de la adjudicación de la fase I debe entregar al comité de contratación, los documentos que acreditan los requisitos generales y adicionales, según corresponda; así como los anexos 6-A, 6-B y 7.

En la fase II y en la fase III los postulantes acreditan los requisitos generales y adicionales, según corresponda, así como los anexos 6-A y 6-B, los cuales se adjuntan a la presentación de expediente, y el Anexo 7 en el acto de adjudicación.

7.4.3.2. La fecha de registro de títulos puede considerarse, en la fase I, hasta el momento de la adjudicación; en la fase II y fase III, hasta la fecha de postulación; y en la fase especial, hasta la presentación de la propuesta a la UGEL.

- 7.4.3.3. Con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las plazas, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o varones, los docentes deberán ser del mismo género.
- 7.4.3.4. En el caso de educación para el trabajo y respondiendo a las características de diversificación y orientación de la formación técnica en el CRFA (perfil de egresado), es necesario considerar un personal de la especialidad o carrera a fin, pudiendo también cubrir la plaza con personal técnico ligado al área o taller de estudio, de acuerdo al Anexo 3-A o 3-B según la fase de contratación.
- 7.4.3.5. En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que algún postulante que ha sido adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

7.5. DE LA FASE I: CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN

- 7.5.1. En esta fase, el comité de contratación en acto público adjudica a los postulantes de acuerdo con el cuadro de méritos establecido en la PUN e inscritos a una UGEL, siempre que el postulante figure en el cuadro de méritos para la modalidad, nivel, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios mínima de 20 horas pedagógicas y acredite los requisitos generales y requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 3-A (desde el punto 1 al 24), según corresponda.
- 7.5.2. Las horas para completar el plan de estudios menores a 20 horas pedagógicas son adjudicadas por el comité de contratación en acto público, a petición del postulante, respetando el cuadro de méritos.
- 7.5.3. Para adjudicarse una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios de una IE EIB, el comité de contratación establecerá, en atención a las proporciones señaladas en el Modelo de Servicio Educativo de EIB para las formas de atención, que plazas requieren ser cubiertas por docentes bilingües, considerando que las proporciones que indica el mencionado Modelo de Servicio Educativo se aplican en relación al total de la plana docente de la IE.
En donde se determine que se requiera contar con docente bilingüe, el postulante debe acreditar constancia vigente de inscripción en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú, y cumplir con el dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria (Anexo 11).
De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo con el puntaje de la calificación del expediente, según el Anexo 8-A de la presente norma.
- 7.5.4. Para adjudicarse una plaza de CRFA, debe cumplir, además, con lo señalado en el numeral 7.4.2.4. de la presente norma.
- 7.5.5. El postulante que, voluntariamente y por interés particular, decida elegir la plaza vacante en un orden de prelación diferente al establecido en el numeral 7.1.8.4, está en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia de su petición y conformidad en el libro de actas.
- 7.5.6. El postulante que estando presente en el acto público de adjudicación decida no elegir una plaza vacante; o no cumpla con los requisitos mínimos de formación académica; o no presenta la documentación señalada en el numeral 7.4 de la presente norma, según corresponda, se considera retirado del cuadro de méritos, quedando constancia de ello en el libro de actas.
- 7.5.7. El postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una plaza vacante u horas para completar el plan de estudios del nivel/ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló.
- 7.5.8. El postulante a educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por una especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea.
- 7.5.9. Si existe empate en el cuadro de méritos, el comité de contratación al momento de la adjudicación evalúa el expediente de los postulantes empatados, conforme a lo establecido en el numeral 7.6.3., para determinar el orden de adjudicación. El comité de contratación debe considerar en la evaluación de expedientes lo dispuesto en los numerales 7.6.5. y 7.6.6.
- 7.5.10. En caso el postulante no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la plaza, presenta los documentos señalados en el numeral 7.4. de la presente norma, según corresponda, y recibe el acta de adjudicación.
- 7.5.11. En caso el postulante o su representante no se presente en el acto público de adjudicación, es excluido del cuadro de méritos y se prosigue con el siguiente postulante que figure en el cuadro de méritos, lo cual deberá dejarse constancia en el libro de actas.
- 7.5.12. El comité de contratación entrega al postulante adjudicado el Acta de Adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el formato del Anexo 4.
- 7.5.13. Concluida la adjudicación de esta fase, el comité de contratación docente remite inmediatamente al Jefe de Personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe final del proceso de contratación correspondiente a esta fase, el cual contiene los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato de servicio docente a través del NEXUS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

7.6. DE LA FASE II: CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

- 7.6.1.** El comité de contratación docente da inicio a esta fase, siempre que hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, luego de haber agotado el cuadro de méritos establecido en la PUN.
- 7.6.2.** En esta fase, los postulantes que acreditan los requisitos del numeral 7.4 y los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 3-A presentan su expediente en la UGEL a la que postulan especificando el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular; y el comité de contratación evalúa dichos expedientes de acuerdo con la ficha de calificación del anexo 8-A.
- 7.6.3.** El comité de contratación evalúa los expedientes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 8-A, según el siguiente detalle:
- Formación Académica (máximo 50 puntos).
 - Formación Profesional (máximo 30 puntos).
 - Experiencia Laboral (máximo 20 puntos).

Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y área curricular de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral. De persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título por la entidad correspondiente.

- 7.6.4.** Para el caso de plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios de IIEE EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las especialidades de comunicación y ciencias sociales) que no puedan ser cubiertas en la fase I, la UGEL previa autorización y asistencia de la DEIB, evaluará a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinde. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lengua Originarias del Perú.

El dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria se especifica en el Anexo 11. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo con el puntaje de la calificación del expediente indicada en el numeral anterior.

- 7.6.5.** El comité de contratación deberá tomar en cuenta que el requisito de formación académica con el cual se presenta el postulante no otorga puntaje en la evaluación del expediente.
- 7.6.6.** Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un periodo lectivo, en IIEE públicas o privadas de educación básica en la misma modalidad, nivel, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios, y se acredita con:
- Para IIEE privadas: El contrato y recibos por honorarios o boletas de pago.
 - Para IIEE públicas: La resolución que aprueba el contrato y las boletas o constancias de pago

También será considerada la experiencia laboral como profesor coordinador de programas no escolarizados o de docente coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acreditan la experiencia.

El valor como experiencia profesional, de las prácticas preprofesionales en Instituciones Educativas Públicas del último año de los estudios de pregrado en educación, se regula de acuerdo a las disposiciones que emite el Ministerio de Educación, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

Asimismo se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial la acreditada por las Promotoras Educativas Comunitaria – PEC de PRONOEI con acto resolutorio de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, del cual se verifica el nombre del postulante.

- 7.6.7.** El comité de contratación elabora un cuadro de méritos, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes. En caso de igualdad de puntajes, se procede con la aplicación de la evaluación de los criterios establecidos en el numeral 7.6.3. de la presente norma.
- 7.6.8.** Para el desempate en la adjudicación de plaza de IE CRFA, se consideran los siguientes criterios, en dicho orden de prelación:
- Mayor puntaje en la entrevista.
 - Mayor puntaje en experiencia profesional.
 - Mayor puntaje en formación profesional
 - Mayor puntaje en formación académica.
- 7.6.9.** Para adjudicarse una plaza de CRFA, debe cumplir, además, con lo señalado en el numeral 7.4.2.4. de la presente norma.
- 7.6.10.** En la presente fase, es aplicable las disposiciones de los numerales 7.5.2, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.10., 7.5.11. y 7.5.12.
- 7.6.11.** Concluida la adjudicación de esta fase, el comité de contratación docente remite inmediatamente al Jefe de Personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe final del proceso de contratación correspondiente a esta fase, conteniendo los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión

de la resolución de aprobación de contrato de servicio docente a través del NEXUS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

7.7. FASE III: CONTRATACIÓN EXCEPCIONAL

- 7.7.1. El comité de contratación da inicio a esta fase, siempre y cuando hayan quedado plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes, luego de haber agotado el cuadro de méritos establecido en la fase II. Para esta fase se establecen requisitos excepcionales con criterio de flexibilidad para garantizar la prestación del servicio educativo.
- 7.7.2. En esta fase los postulantes presentan su expediente en la UGEL a la que postulan y el comité de contratación docente evalúa dichos expedientes a fin de verificar si acreditan los requisitos excepcionales de formación académica previstos en el Anexo 3-B para el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza a la que postula.
- 7.7.3. El comité de contratación evalúa los expedientes sobre un máximo de cien (100) puntos, de acuerdo con los criterios señalados en el Anexo 8-B, según el siguiente detalle:
- Formación Académica (máximo 50 puntos).
 - Formación Profesional (máximo 30 puntos).
 - Experiencia Laboral (máximo 20 puntos).

Se adjudica en estricto orden de méritos al postulante que haya obtenido mayor puntaje en la evaluación de expedientes, teniendo en cuenta el nivel, modalidad, ciclo y área curricular de la plaza. De generarse empate, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral; de persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título en la entidad correspondiente.

- 7.7.4. En esta fase también podrán participar, los postulantes que acrediten los requisitos previstos para el cargo, nivel, ciclo, modalidad, especialidad o área curricular en el Anexo 3-A, quienes tendrán prioridad respecto a los postulantes que acreditan los requisitos del Anexo 3-B.
- 7.7.5. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes conforme a los criterios establecidos en el Anexo 8-B y se adjudica según orden de mérito. De generarse empate en esta evaluación, tendrá prioridad en orden de prelación quien cuenta con mayor puntaje en formación académica, formación profesional o experiencia laboral, de persistir el empate, tendrá prioridad quien tenga mayor antigüedad de fecha de expedición del título.
- 7.7.6. En caso de los CRFA, podrán participar profesionales con título universitario o grado de maestro o doctor o profesionales con título profesional técnico, en áreas afines a la especialidad solicitada.
- 7.7.7. Para el caso de plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios de IIEE de EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las especialidades de comunicación y ciencias sociales) que no puedan ser cubiertas en la fase I y II, la UGEL previa autorización y asistencia técnica de la DEIB, evaluará a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinden. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
El dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria se especifica en el Anexo 11. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12). Si los postulantes se encuentran en el mismo rango de prelación del dominio de la lengua originaria, se adjudicará la plaza de acuerdo con el puntaje de la calificación del expediente indicada en el numeral 7.7.3.
- 7.7.8. Para el desempate en la adjudicación de plaza de IIEE de CRFA, se considera lo establecido en el numeral 7.6.7.
- 7.7.9. En la presente fase, es aplicable las disposiciones de los numerales 7.5.2, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.10., 7.5.11., 7.5.12., 7.6.5. y 7.6.6.
- 7.7.10. El comité de contratación elabora un cuadro de méritos, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes. En caso de igualdad de puntajes, se procede con la aplicación de la evaluación de los criterios establecidos en el numeral 7.7.3. de la presente norma.
- 7.7.11. Concluida la adjudicación de la fase III, el comité de contratación remite inmediatamente al Jefe de Personal o al que haga sus veces de la UGEL, informe final del proceso de contratación correspondiente a esta fase, adjuntando los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato a través de NEXUS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.

7.8. CONTRATACIÓN ESPECIAL

- 7.8.1. Para el inicio de la presente fase no se requiere haber agotado los cuadros de méritos de las fases I, II o III de contratación docente, ni de haber declarado desiertas plazas u horas para completar el plan de estudios vacantes.
- 7.8.2. El comité de contratación docente en las plazas de las IIEE ubicadas en zona rural, Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), de frontera y que anualmente el Minedu identifica como de difícil cobertura, adjudica (hasta el tercer día hábil posterior a la publicación de las plazas) a petición del postulante del cuadro de méritos de la PUN para la UGEL donde se ubica la plaza vacante, siempre que acredite el cumplimiento de los requisitos del numeral 7.4, según corresponda.
De permanecer plazas vacantes, el comité de contratación adjudica sin considerar el cuadro de mérito de la fase I a beneficiarios de una beca de formación inicial a través de Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con la finalidad que cumplan con su "Compromiso de Servicio al Perú", en el siguiente orden de prioridad:

1° Becarios de PRONABEC con Título de Profesor o de Licenciado en Educación, de acuerdo al nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza, expedido como máximo hasta tres años anteriores al año en que se convoca el proceso al que postula.

2° Becarios de PRONABEC con grado de Bachiller en educación de acuerdo al nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza, expedido como máximo hasta tres años anteriores al año en que se convoca el proceso al que postula.

3° Becarios de PRONABEC egresados en educación de acuerdo al nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza, como máximo hasta tres años anteriores al año en que se convoca el proceso al que postula.

En el presente caso el Minedu publica en la tercera semana de enero de cada año el listado de plazas identificadas como de difícil cobertura y publica el listado de beneficiarios de PRONABEC a fin de que estos últimos en la fecha que establezca la DRE en el cronograma, acrediten ante la UGEL de la jurisdicción los requisitos del numeral 7.4 que correspondan a la plaza a la que postula a fin de que se proceda a la adjudicación de la plaza.

De persistir plazas vacantes el comité de contratación docente adjudica a profesores que acrediten los requisitos del numeral 7.4 y el perfil académico del Anexo 3-A o Anexo 3-B (en ese orden de prelación excluyente), de presentarse alguien que figure en el cuadro de méritos tendrán preferencia según el orden de la fase II o III y el puntaje obtenido en ella.

7.8.3. El director de la IE, con el visto bueno de los miembros del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, propone a un docente para el reemplazo del titular ausente (por licencias con goce y sin goce de remuneraciones) por un periodo de hasta tres (3) meses. Igual procedimiento se aplica por sanción administrativa por un periodo de hasta treinta (30) días.

Los profesores propuestos deben reunir los requisitos generales y los requisitos de formación académica, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a. Postulante que cumpla con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3-A.
- b. Postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexo 3-B.

De ampliarse la licencia del titular ausente se amplía el contrato de servicio docente en su plaza de origen sin exceder el año fiscal.

Para el caso de IIEE unidocentes, la propuesta se encuentra a cargo del comité de contratación de la UGEL.

7.8.4. En caso se suspenda o interrumpa el servicio educativo en las instituciones educativas por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal. El director de la institución educativa, dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción de las labores, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo.

En caso el director de la institución educativa no efectúe la propuesta hasta el tercer (3) día de interrumpido el servicio, el comité de contratación docente de la UGEL, procede a adjudicar de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma.

La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo periodo. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago solo por los días efectivamente laborados.

Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato efectuado y la UGEL cancelará los servicios prestados, con cargo al fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir por el personal que paralizó.

7.8.5. Las horas para completar el plan de estudios no adjudicadas por el comité de contratación en la fase I, II o III (en las cuales se cuente con cuadro de méritos vigente) son cubiertas a propuesta del director de la IE, con el visto bueno de los miembros del CONEI, adoptado por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Los profesores propuestos deben reunir los requisitos generales y los requisitos de formación académica, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a. Postulante que cumpla con los requisitos de formación académica señalados en el Anexo 3-A.
- b. Postulante que reúna los requisitos de formación académica en orden de prelación excluyente señalados en los Anexo 3-B.

7.8.6. Las plazas otorgadas por el Minedu a las IIEE públicas de gestión privada, son cubiertas a propuesta de la entidad gestora en tanto, así lo establezca el convenio vigente de encargo de gestión. En el caso de las IIEE públicas de gestión directa a cargo de otros sectores son cubiertas a propuesta del promotor de las IIEE.

En el caso de las IIEE de acción conjunta, gestionadas por la Iglesia Católica se debe contar con la propuesta del director o promotor de la IE y con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción. Todos los casos antes señalados, deben reunir los requisitos generales y requisitos de formación académica requeridos para el nivel, modalidad, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza a la que es propuesto; debiendo priorizar sus propuestas a favor de docentes que se encuentren en un lugar expectante del cuadro de méritos, debiendo abstenerse de proponer a postulantes que tengan notas mínimas, cuando existan en el correspondiente cuadro de méritos postulantes con mejores calificaciones y que acreditan cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma técnica.

7.8.7. En la presente fase, para el caso de las plazas vacantes u horas para completar el plan de estudios de IIEE de EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las especialidades de comunicación y ciencias sociales) el postulante debe cumplir con el dominio mínimo exigido correspondiente a la lengua originaria (Anexo 11) y prima el rango de prelación del dominio de la lengua originaria (Anexo 12) según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú. De no acreditar dicha condición, la UGEL previa autorización y asistencia técnica de la DEIB, evaluará a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que se brinden. Esta evaluación no implica la incorporación al Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.

- 7.8.8.** El comité de contratación en el supuesto del numeral 7.8.2. elabora un informe final al término de esta fase y lo remite inmediatamente al jefe de personal de la UGEL o el que haga sus veces, adjuntando los expedientes de los docentes adjudicados, para la emisión de la resolución de aprobación de contrato a través de NEXUS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la adjudicación.
- 7.8.9.** En los supuestos del numeral 7.8.3, 7.8.4, 7.8.5 y 7.8.6, la propuesta que se realice se presenta adjuntando los expedientes de los docentes ante la UGEL quien deriva al jefe de personal o al que haga sus veces para la verificación de los requisitos establecidos en la presente norma y consecuente emisión de la resolución de aprobación de contrato a través de NEXUS en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la presentación ante la UGEL.

7.9. DEL SERVICIO DEL PROFESOR CONTRATADO

- 7.9.1.** La resolución que aprueba el contrato del servicio docente, es condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, debiendo ser notificada de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.9.2.** El registro y emisión de resoluciones que aprueban los contratos de servicio docente tienen asignado necesariamente un código único, generado por el sistema NEXUS, el cual debe figurar obligatoriamente en las resoluciones. Las resoluciones que no cumplan con lo indicado, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.
- 7.9.3.** Todo contrato debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día hábil del mes que inicia el periodo lectivo, y culminar como máximo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.
A partir de la vinculación del profesor contratado con la instancia de gestión educativa descentralizada (IGED), el equipo de escalafón y legajos de la IGED, aperturará su legajo personal, debiendo los profesores contratados adjuntar la documentación sustentatoria respecto a su filiación e identificación personal, situación académica, copias de los actos resolutivos de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria que se apruebe para su implementación.
- 7.9.4.** La jornada de trabajo del profesor contratado se establece de acuerdo a la modalidad, nivel o ciclo, en el que se desempeñe.
- 7.9.5.** Si los contratos son resueltos antes de cumplir los treinta (30) días, corresponde reconocer los días efectivamente laborados, mediante resolución por reconocimiento de pago.
- 7.9.6.** La jornada de trabajo del profesor es de 30 horas pedagógicas semanal – mensual y la del profesor coordinador de PRONOEI, ONDEC y ODEC es de 40 horas pedagógicas semanal-mensual.
- 7.9.7.** En caso de EBR nivel de educación secundaria y EBA ciclo avanzado, se pueden ejecutar contratos con jornadas de labor efectiva menores a la jornada establecida en el numeral anterior, como mínimo por dos (2) horas para completar el plan de estudios, en concordancia con el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas, la remuneración mensual y bonificaciones serán proporcionales a la jornada asumida.
- 7.9.8.** Para el área curricular de educación física de EBR primaria, pueden ser contratados los profesores desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, la remuneración mensual y bonificaciones serán proporcionales a la jornada asumida.
- 7.9.9.** Los profesores contratados en EBR nivel de educación secundaria y EBA ciclo avanzado en plazas orgánicas y plazas eventuales, asumen la distribución de la carga horaria conforme a lo aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL correspondiente.
- 7.9.10.** Los profesores contratados en EBR nivel de educación secundaria y EBA ciclo avanzado en plazas temporales por ausencia de profesor nombrado, asumen las horas del plan de estudios y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado se le expide la resolución de aprobación de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda.
- 7.9.11.** Se emite acto resolutivo de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- 7.9.12.** El profesor contratado en plaza orgánica y plaza eventual de IE CRFA que implementan el modelo de servicio educativo secundaria en alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.
- 7.9.13.** Al profesor contratado le corresponde:
- Licencia con goce de remuneraciones prevista en los sub literales a.1, a.2, a.3, a.4 y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012. La duración, requisitos y procedimiento de las licencias previstas en la LRM se detallan en su reglamento. La licencia dispuesta por la Ley N° 30012 corresponde hasta por siete (7) días calendarios, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.
 - Permisos con goce de remuneraciones previstos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 199 del Reglamento de la LRM. La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en dicho reglamento.

- 7.9.14.** El profesor contratado se encuentra prohibido de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria ni de distancia entre las plazas asumidas.
- 7.9.15.** Son causales de resolución del contrato:
- a) Límite de edad, al cumplir 65 años de edad.
 - b) La renuncia.
 - c) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - d) Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso, reincorporación, nombramiento u otros.
 - e) El incumplimiento de lo regulado en el numeral 9.9.
 - f) Reestructuración o reorganización de la IE.
 - g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
 - h) La culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
 - i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
 - j) El fallecimiento del servidor contratado.
 - k) Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
 - l) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
 - m) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
 - n) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
 - o) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
 - p) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.
 - q) Omisión de presentación de certificado médico de buena salud física y mental para el ejercicio de la función docente.
 - r) Omisión de presentación de documento requerido en el numeral 9.5.
 - s) Incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.9.24 de la presente norma.
 - t) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.
- 7.9.16.** El postulante adjudicado que presenta su renuncia ante el comité de contratación docente, queda registrado en el libro de actas correspondiente.
- El profesor contratado presenta su renuncia ante la dirección de la IE con la presentación de carta simple, con un periodo no menor de quince (15) días hábiles a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL. El director de la IE o de la UGEL, según corresponda, puede exonerar este plazo, por propia iniciativa o a pedido del profesor, y en este último caso, la renuncia se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día hábil. De otorgarse esta exoneración, el director de la institución educativa o de la UGEL garantiza la continuidad en el servicio hasta la cobertura de la plaza vacante generada por dicha renuncia.
- 7.9.17.** El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad (CEBE), en los programas no escolarizados (Programa de Intervención Temprana – PRITE y Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación – PANETS), en los centros de recursos de la modalidad (Centros de Recursos de la Educación Básica Especial – CREBE) o en el asesoramiento en las IIEE inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica (Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales – SAANEE). En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado e informar a la UGEL sobre lo dispuesto.
- 7.9.18.** El profesor contratado en AIP es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procesos pedagógicos y de gestión escolar. Las funciones que se relacionan al profesor en las AIP se establecen en una norma técnica específica.
- 7.9.19.** El contrato autorizado por reemplazo puede ser ampliado automáticamente, en caso de que la ausencia se extienda consecutivamente, sin exceder el ejercicio presupuestal.
- 7.9.20.** Las causales de resolución del contrato del servicio docente indicadas en el numeral 7.9.15, forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente (Anexo 1).
- 7.9.21.** El profesor cuyo contrato es resuelto por las causales señaladas en el numeral 7.9.15 literales d) al i), da lugar a su reincorporación automática al cuadro de méritos respectivo.
- 7.9.22.** La renuncia del postulante adjudicado o de un profesor contratado lo excluye del cuadro de méritos de la fase correspondiente, no pudiendo participar en ninguna otra fase del proceso de contratación durante todo el periodo lectivo, a nivel regional, bajo responsabilidad funcional del comité de contratación, que lo autorice; a excepción de la fase de contratación especial.
- 7.9.23.** Si los contratos son resueltos antes de cumplir los treinta (30) días o la propuesta de contrato se realiza por periodos menores a 30 días, la UGEL expide resolución de reconocimiento para efectos de pago.
- 7.9.24.** En caso de que el profesor contratado no comunique al Director de la IE/UGEL, según corresponda, por cualquier medio dentro de los cuatro días de inicio de la vigencia del contrato la no posesión de cargo, la UGEL resuelve el contrato previo informe del director de la IE o del especialista en educación a cargo del nivel inicial (para los PRONOEI), sin opción a incluirse nuevamente en el cuadro de méritos, pudiendo presentarse en el mismo año fiscal, solo a la fase III o fase de contratación especial.

7.9.25. Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea en una plaza vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo (huelga y detenido), separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en cargos distintos a los contemplados en el numeral 6 de la presente norma.

7.9.26. Está prohibido destacar, conceder licencia y permiso sin goce de remuneraciones al profesor contratado, bajo responsabilidad del funcionario que autorizó.

7.10. DE LA REMUNERACIÓN Y OTROS

7.10.1. La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados es aquella fijada mediante Decreto Supremo, adicionalmente percibe los derechos y beneficios previstos para los profesores contratados específicamente.

7.10.2. El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo por disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.

7.10.3. Para el pago de remuneraciones de los profesores contratados se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente respecto a la doble percepción de ingresos, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones.

7.10.4. El Jefe del Área de Personal de la UGEL o quien haga sus veces, debe verificar y certificar el sistema pensionario al que pertenece el docente a contratar, información que debe considerarse en la resolución que aprueba el contrato correspondiente, bajo responsabilidad.

7.10.5. Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a la normativa específica que lo regula.

7.10.6. Las horas adicionales no forman parte de la base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones trancas, pago de compensación por tiempo de servicios y bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

7.11. CARACTERÍSTICAS PARA LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

7.11.1. La renovación de contrato se efectúa después del primer año de vigencia de los cuadros de méritos establecidos por la PUN, durante la tercera semana de diciembre. Es de alcance a los profesores que cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Haber rendido la PUN.
- b) Encontrarse en el cuadro de méritos de la UGEL.
- c) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.
- d) Haber laborado en la misma plaza todo el período lectivo anterior a la renovación del contrato.
- e) La plaza vacante en la que laboró, se encuentre vacante para el siguiente año lectivo.
- f) Haber sido adjudicado en la fase I. En el caso de Centro de Rural de Formación en Alternancia (CRFA), haber sido adjudicado en cualquier fase.
- g) Los que cumplan con los requisitos señalados en el numeral 7.4 de la presente norma.

7.11.2. El profesor contratado que reúne las condiciones detalladas en el numeral precedente y no desea la renovación de su contrato, podrá presentar su desistimiento ante la dirección de la IE, hasta antes de la evaluación del desempeño laboral.

7.11.3. El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA y EBR es evaluado por un comité de evaluación del desempeño laboral, que se constituye exclusivamente para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño laboral, el cual está integrado por:

- a. El Director designado o profesor nombrado con encargatura de Dirección de la IE.
- b. Un profesor nombrado de mayor escala de la misma modalidad, nivel, ciclo o especialidad de la IE.
- c. Un representante del CONEI, padre de familia, Consejo de Participación Estudiantil (COPAE)–EBA, según corresponda.

De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el Director solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otra IE o de un especialista en educación de la UGEL.

En el caso de los CRFA, el comité está integrado por:

- a. El/la director/a o coordinador/a de CRFA.
- b. Dos representantes de la Asociación CRFA.

El Director o Coordinador del CRFA es quien preside el comité y deja constancia de la instalación del comité y el proceso de evaluación del desempeño laboral en el libro de actas del CRFA.

7.11.4. El comité evalúa los criterios del desempeño laboral señalados en el Anexo 13, considerando el nivel, ciclo y modalidad respectiva. En el caso de CRFA en el Anexo 16 de la presente norma.

7.11.5. Para el caso del profesor contratado en EBR y EBA, el director designado o profesor nombrado con encargo de Dirección de la IE o el subdirector designado o profesor nombrado con encargo, de la modalidad para el caso de EBA, según corresponda, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral para el profesor contratado, siempre que cumpla con tres (3) criterios con nivel III, como mínimo nivel II en los criterios de respeto y comportamiento y con los dos (2) criterios de puntualidad obligatoriamente, de acuerdo con la ficha del Anexo 14.

- 7.11.6. Para el caso del profesor contratado en EBE, el director designado o profesor nombrado con encargo de la dirección de la IE, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral para el profesor contratado, siempre que cumpla con cuatro (4) criterios con nivel III, como mínimo nivel II en los criterios de respeto y comportamiento y con los dos (2) criterios de puntualidad obligatoriamente, de acuerdo con la ficha del Anexo 15.
- 7.11.7. Para el caso del profesor contratado en una IE CRFA, el director/coordinador del CRFA, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral, con el visto de la Asociación CRFA siempre que cumpla con todos los criterios señalados en el Anexo 16.
- 7.11.8. Para el caso del/la Profesor/a Coordinador/a de PRONOEI, el especialista de educación inicial designado o profesor nombrado con encargo de especialista de educación inicial o el/la jefe del Área de Gestión Pedagógica, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral para el profesor coordinador contratado, siempre que cumpla con todos los criterios señalados en el Anexo 17, incluido los dos (2) aspectos de puntualidad obligatoriamente.
- 7.11.9. Hasta el último día hábil del mes de diciembre, el director de la IE, el subdirector designado de la modalidad para el caso de EBA, el director/coordinador del CRFA, y para el caso de PRONOEI el Jefe de Gestión Pedagógica, según corresponda, eleva a la UGEL el oficio de propuesta de contrato de servicio docente para el año lectivo siguiente, adjuntando para ello:
- Resolución de contrato de servicio docente del año evaluado.
 - Contrato de Servicio Docente – Anexo 1.
 - Declaraciones Juradas – Anexo 5-A, 6-A, 6-B y 7.
 - Ficha de Evaluación del desempeño laboral favorable (que corresponda).
- Asimismo, informa a la UGEL la relación de los docentes contratados que hayan desistido a su renovación de contrato de servicio docente y de los que no hayan obtenido evaluación favorable, para que sean incorporados en el cuadro de orden de méritos de sus UGEL y puedan participar de la fase I.
- 7.11.10. El primer día hábil de la tercera semana del mes de enero del periodo de contratación, la UGEL, publica la relación de los docentes a quienes se les renovará el contrato. Asimismo, publican la relación de los docentes que, siendo propuestos, la plaza en la que laboraron han sido cubiertas por el proceso de nombramiento, reasignación de docente o reubicadas por causal de excedencia; quienes pasan a ser parte del cuadro de orden méritos de su UGEL y participan de la fase I.
- 7.11.11. La UGEL, una vez publicada la relación de los docentes a quienes se les renovará el contrato de servicio docente para el siguiente año lectivo, es responsable de emitir en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, la resolución que aprueba el contrato.
- 7.11.12. La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, hasta el tercer día hábil de la segunda semana del mes de enero las plazas vacantes nuevas y las plazas de los profesores contratados con evaluación desfavorable. El proceso de contratación en dichas plazas se regula por las disposiciones establecidas para la fase de adjudicación de la presente norma.
- 7.11.13. La DRE o la que haga sus veces, realiza la publicación y difusión del consolidado regional de plazas vacantes de acuerdo con el Anexo 2.

8. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

8.1. Responsabilidades del Minedu

- Prepublicar las plazas vacantes para contratación docente.
- Publicar el cuadro de méritos de la PUN para la adjudicación en la fase I.
- Regular y supervisar a nivel nacional el proceso de contratación docente, en coordinación con la DRE correspondiente.
- Orientar y absolver consultas que realicen las DRE, UGEL y comités de contratación sobre el proceso de contratación docente.
- Habilitar a las UGEL para la emisión de los contratos a través del NEXUS.
- Normar lo relativo a aspectos que pudieran complementar las disposiciones de la presente norma.

8.2. Responsabilidades de la DRE

- Validar en coordinación con las UGEL de su jurisdicción las plazas vacantes prepublicadas por el Minedu para la contratación docente. En el caso de plazas u horas para completar el plan de estudios de IIEE EIB, deberá considerar las proporciones establecidas por el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, en relación a la cantidad de docente bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.
- Publicar el listado final de las plazas vacantes para contratación docente, según la actualización remitida por las UGEL de su jurisdicción.
- Verificar la existencia de las vacantes en su jurisdicción aptas para ser adjudicadas.
- Elaborar y publicar el consolidado de vacantes remitidas por las UGEL del ámbito regional.
- Aprobar y publicar el cronograma del proceso de contratación docente en el ámbito de su jurisdicción.
- Aprobar mediante acto resolutivo el cronograma del proceso de contratación docente de su ámbito jurisdiccional.
- Supervisar el proceso de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en las adjudicaciones que convoque cada UGEL de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de personal.
- Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Realizar fiscalización posterior de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 8.2.10.** Coordinar con el órgano de control institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo al artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.2.11.** Consolidar el informe final del proceso de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.
- 8.2.12.** Entre otros que señale el Minedu para el presente proceso a través de norma específica o complementaria.

8.3. Responsabilidades de la UGEL

- 8.3.1.** Validar en coordinación con la DRE las plazas vacantes prepublicadas por el Minedu para la contratación docente. En el caso de plazas u horas para completar el plan de estudios de IIEE EIB, deberá considerar las proporciones establecidas por el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, en relación a la cantidad de docente bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.
- 8.3.2.** Remitir a la DRE la actualización de las plazas vacantes de su jurisdicción para la publicación final del consolidado regional de plazas vacantes para contratación docente.
- 8.3.3.** Difundir el cronograma del proceso de contratación.
- 8.3.4.** Actualizar oportunamente a través del NEXUS, las plazas vacantes bajo su jurisdicción.
- 8.3.5.** Publicar las plazas vacantes de su jurisdicción, identificando las de EIB según la forma de atención de la IE.
- 8.3.6.** Conformar el comité de contratación mediante resolución.
- 8.3.7.** Publicar el cuadro de méritos de los postulantes.
- 8.3.8.** A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el postulante en el proceso de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.3.9.** Supervisar que las plazas adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas oportunamente.
- 8.3.10.** Recibir los expedientes de los postulantes adjudicados.
- 8.3.11.** Corroborar que el postulante acredite el perfil académico y los requisitos que se requieran de acuerdo a la plaza adjudicada.
- 8.3.12.** Emitir las resoluciones de aprobación de contratos a través del NEXUS, de acuerdo al cronograma aprobado por la DRE respectiva.
- 8.3.13.** Resolver los recursos administrativos de reconsideración de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.3.14.** Realizar fiscalización posterior de acuerdo al del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.3.15.** Coordinar con el órgano de control institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 8.3.16.** A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.
- 8.3.17.** Recibir y custodiar el informe final del proceso de contratación por parte del comité de Contratación.
- 8.3.18.** Traslada copia a la DRE del informe final del proceso de contratación.
- 8.3.19.** Entre otros que señale el Minedu para el presente proceso a través de norma específica o complementaria.

8.4. Responsabilidades de la IE

- 8.4.1.** Informar oportunamente a la UGEL:
- Las plazas temporales generadas por ausencia de profesor durante el periodo lectivo.
 - En caso el profesor no asuma el cargo dentro de los cuatro (4) días desde el inicio de la vigencia del contrato.
 - El otorgamiento de posesión de cargo del docente contratado.
 - Si la plaza adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.
 - Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la plaza en la que ha sido adjudicado.
 - En caso el profesor presente su renuncia al contrato docente.
- 8.4.2.** Otorgar posesión de cargo al docente contratado, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.
- 8.4.3.** Proponer el contrato de personal docente según lo previsto en la fase de contratación especial.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 9.1.** Los cuadros de méritos definidos por la PUN tienen una vigencia de dos (2) años.
- 9.2.** El profesor contratado que en el año fiscal inmediato anterior al que postula obtuvo evaluación del desempeño laboral desfavorable, no podrá optar por una plaza vacante de la IE o programa educativo en el que fue evaluado.
- 9.3.** El profesor contratado que previo proceso administrativo es sancionado con suspensión o cese temporal, se encuentra inhabilitado por el periodo de la sanción para ejercer la función pública docente, cuya inhabilitación se subsume en causal de resolución de contrato tipificada en el literal k del numeral 7.9.15. de la presente norma.
- 9.4.** En tanto se implemente el acceso al subregistro especializado de personas condenadas, las UGEL verificarán el cumplimiento de la inhabilitación prevista en el artículo 6 de la Ley 30901 con la información del certificado de antecedentes penales, documento que deberá ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su adjudicación, su incumplimiento constituye causal de resolución de contrato.

- 9.5. El profesor que se adjudica presenta certificado médico de buena salud física y mental para el ejercicio de la función docente, documento que deberá ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su adjudicación, su incumplimiento constituye causal de resolución de contrato.
- 9.6. La DRE o Colegios Militares con rango de Unidad Ejecutora que tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.
- 9.7. En caso de detectarse irregularidades, falsificaciones o adulteraciones durante el desarrollo del proceso o en la documentación presentada, el titular de la UGEL no expedirá la resolución que aprueba el contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan por la presunta comisión de delito.
- 9.8. Los miembros del comité de contratación docente que adjudiquen plazas a quienes no acrediten los requisitos previstos en la presente norma, son pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.
- 9.9. Se encuentra prohibido, bajo responsabilidad, publicar y adjudicar en plaza declarada y/o identificada como excedente en una IE a través de las distintas etapas del proceso de racionalización; en tanto, no se haya reubicado a una IE con necesidad.
- 9.10. En el caso de las IIEE de EBA que cuenten con director, estos cumplen las funciones y obligaciones del subdirector establecidas en la presente norma.
- 9.11. Las bonificaciones especiales por acreditar Discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgaron al definir y aprobar los cuadros de méritos definidos por la PUN, por lo que sólo se otorgan a partir de la fase II del proceso de adjudicación.

La bonificación por discapacidad prevista en la Ley N° 29973, consiste en otorgar el 15% sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente. Para recibirla, el postulante debe adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud; o en su defecto, la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

De conformidad con la Ley N° 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, los postulantes para recibir la bonificación por ser reconocido como Deportista Calificado de Alto Nivel, deben presentar el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite tal condición, otorgándose el siguiente porcentaje:

- 20% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos y/o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
 - 16% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos y/o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
 - 12% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro y/o plata o hayan establecido records o marcas bolivarianas.
 - 8% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos y/o Campeonatos Federados Sudamericanos y/o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
 - 4% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación del expediente a los postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.
- 9.12. El Minedu a través de la DEIB remitirá a las UGEL, la base de datos del Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú junto con el formato de constancia de incorporación.
 - 9.13. El profesor contratado en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal por la encargatura.
 - 9.14. La evaluación del desempeño laboral del profesor contratado en IE unidocente es realizada por el director de UGEL o el especialista en educación designado o encargado de la modalidad.
 - 9.15. Las disposiciones referidas a las características de la renovación de contrato, son de aplicación a partir de diciembre 2020 para el servicio docente del año 2021.
 - 9.16. El proceso de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso.
 - 9.17. El Minedu como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato de servicio docente aprobado y las directivas internas y/o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o trasgredan el contenido de la presente norma.
 - 9.18. En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en Educación Técnico Productiva – ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en la presente norma en lo que corresponda.

En ETP el proceso de contratación se inicia a partir de la fase II, para lo cual se convoca a postulantes que cumplan con el siguiente perfil, en orden de prelación:

Requisito Mínimo
<ul style="list-style-type: none"> - Título de profesor o Licenciado en educación de EBR Secundaria en la Especialidad requerida, - Título Profesional en la Especialidad requerida, - Título de profesor o Licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel y especialidad y además que cuente con Título Profesional, Profesional Técnico o Técnico de la especialidad a la que postula, - Título de profesor o Licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel y especialidad con experiencia laboral no docente en la especialidad a la que postula de al menos un (1) año, - Título de profesor o Licenciado en educación de cualquier modalidad, nivel y especialidad con especialización o capacitación en la especialidad a la que postula, no menor de 400 horas lectivas pudiendo ser acumulativas, las mismas que deberán haberse realizado en un plazo no mayor de cinco (5) años¹, - Título Profesional Técnico o Técnico en la Especialidad a la que postula, - Título Profesional Técnico en otra especialidad, que cuente con experiencia en el sector productivo afín a la especialidad que postula o experiencia en CETPRO, - Título técnico en otra especialidad, que cuente con experiencia en el sector productivo afín a la especialidad que postula o experiencia en CETPRO, - Profesional que cuente con Certificación Modular en la especialidad requerida y con experiencia en el sector productivo (Certificación Modular de Escuela de educación Superior Tecnológica, Instituto de Educación Superior o CETPRO), - Persona con certificación vigente de competencias laborales en un determinado perfil ocupacional obtenidas en un Centro de Certificación autorizado por el Ministerio de Trabajo, - Personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio.

En dicha fase, el comité de contratación evalúa los expedientes, tomando en cuenta los siguientes criterios:

RUBRO	CRITERIO	SUBCRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR SUB CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA	1.1 Estudios de pregrado	Título profesional	7	10	
		Título profesional técnico	6		
		Título técnico	5		
	1.2 Estudios de posgrado	Grado de doctor	3		
		Estudios concluidos de doctorado	2		
		Grado de maestro/magister	2		
		Estudios concluidos de maestría	1		
	1.3 Capacitación y actualización en la especialidad				42
	Programas afines a la especialidad con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos.	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 12 puntos.	12		
	Programas afines a la especialidad con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos.	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 8 puntos.	8		
1.4 Otros programas de formación continua, incluyendo temas de pedagogía					
Programas con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 6 puntos	6			
Programas con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4			
Cursos de Ofimática igual o mayores a 24 horas o su equivalente en créditos	1 punto por cada 24 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4			
Certificación de dominio del idioma inglés	Nivel Avanzado	4			
Lenguas Originarias	Incorporados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNBLO)	4			
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL	2.1 Experiencia laboral en el sector productivo (instituciones públicas o privadas)	Tres (03) puntos por cada año de experiencia profesional no docente en el sector productivo de la especialidad en los últimos 10 años.	30	40	
	2.2 Experiencia docente en Educación Superior o Técnico – productiva	Un (01) punto por año de experiencia docente dentro de los últimos 10 años.	10		
3. MÉRITOS	3.1 Reconocimiento o felicitación por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación.	Dos (02) puntos por cada reconocimiento, hasta 8 puntos	8	8	
PUNTAJE TOTAL				100	

- En el criterio 1.1 y 1.2 se asigna el puntaje solo al mayor grado y título obtenido.
- Los criterios 1.3 y 1.4 son acumulativos y no excluyentes entre sí.
- Los criterios 2.1 y 2.2 son acumulativos.
- En los criterios 1.3 y 2.1 no se considera como puntaje la experiencia laboral no docente de la especialidad (un año) y la especialización o capacitación en la especialidad (400 horas lectivas) que han sido considerado como requisitos.

¹ A partir de la convocatoria al proceso de contratación de servicio docente

- Un crédito es igual a 16 horas teórico-prácticas o 32 horas de práctica.
- Certificación emitida por un Centro de Idiomas certificado.
- Proceso de evaluación realizado por la UGEL.
- La experiencia profesional en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.

9.19. Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso corresponda.

10. ANEXOS

- ANEXO 1: Contrato de Servicio Docente.
- ANEXO 2: Relación de vacantes y horas para completar el plan de estudios.
- ANEXO 3-A: Requisitos a acreditar en la fase I y II por cargo, modalidad, nivel, ciclo y área curricular de la plaza a la que postula.
- ANEXO 3-B: Requisitos a acreditar en la fase III por cargo, modalidad, nivel, ciclo y área curricular de la plaza a la que postula.
- ANEXO 4: Acta de adjudicación.
- ANEXO 5-A: Declaración jurada para el proceso de contratación en la fase I y fase II.
- ANEXO 5-B: Declaración jurada para el proceso de contratación en la fase III.
- ANEXO 6-A: Declaración jurada – Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
- ANEXO 6 –B: Declaración jurada – no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles – REDERECEI
- ANEXO 7: Declaración jurada de doble percepción del Estado.
- ANEXO 8-A: Criterios para la evaluación del expediente – Fase I y II
- ANEXO 8-B: Criterios para la evaluación del expediente – Fase III
- ANEXO 9: Criterios para la entrevista de personal docente para CRFA.
- ANEXO 10: Criterios para la evaluación de los egresados del nivel secundaria en la fase III plazas EIB (inicial-primaria)
- ANEXO 11: Nivel de dominio mínimo requerido para la adjudicación de plazas de IIEE EIB.
- ANEXO 12: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para la adjudicación de plazas de IIEE EIB.
- ANEXO 13: Criterios de evaluación del desempeño laboral docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial – Intermedio y EBA Avanzado; Criterios de evaluación del desempeño laboral docente en EBE.
- ANEXO 14: Ficha de evaluación del desempeño laboral docente de EBR y EBA.
- ANEXO 15: Ficha de evaluación del desempeño laboral docente de EBE.
- ANEXO 16: Ficha de evaluación del desempeño laboral docente en CRFA.
- ANEXO 17: Ficha de evaluación del desempeño laboral docente para Profesor/a Coordinador/a de PRONOEI
- ANEXO 18: Listado de menciones y especialidades que podrían ser consideradas como "similares".

ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicio docente, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en representada para estos efectos por su Director(a), el/la Señor(a)..... identificado(a) con D.N.I. N°....., designado(a) mediante Resolución N°..... A quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y de otra parte, el Señor(a)..... identificado (a) con D.N.I. N°..... y domiciliado en, quien en adelante se denomina PROFESOR(A); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – En atención a las necesidades de contar con los servicios de un profesional docente, se adjudicó la plaza orgánica/eventual/temporal/horas de libre disponibilidad a don (ña)..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Por el presente, la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la institución educativa..... de la modalidad de....., ubicada en el distrito de....., provincia de....., región de.....

CLÁUSULA TERCERA. – Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el..... de..... del 20 y finaliza el..... de..... del 20.....

CLÁUSULA CUARTA. – El PROFESOR en virtud al presente contrato de servicio docente percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios de conformidad a la normativa específica que lo regula.

CLÁUSULA QUINTA. – La jornada de trabajo del PROFESOR es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA. – Constituyen causal de resolución del contrato:

- Límite de edad, al cumplir 65 años de edad.
- La renuncia.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- Desplazamiento de personal titular como consecuencia de procesos de reasignación, reingreso, reincorporación, nombramiento u otros.
- El incumplimiento de lo regulado en el numeral 9.9.
- Reestructuración o reorganización de la institución educativa.
- El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- La culminación anticipada del motivo de ausencia del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.

- j) El fallecimiento del servidor contratado.
- k) Estar inhabilitado administrativa y/o judicialmente.
- l) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
- m) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- n) No cumplir con los requisitos para la contratación docente.
- o) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- p) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.
- q) Omisión de presentación de certificado médico de buena salud física y mental para el ejercicio de la función docente.
- r) Omisión de presentación de documento requerido en el numeral 9.5.
- s) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

CLÁUSULA SETIMA. – El presente contrato de servicio docente es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA. – El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. – Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato de servicio docente se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en....., el..... de..... del

TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)

ANEXO 2

RELACION DE PLAZAS VACANTES Y HORAS PARA COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

Donde:

N°	DRE/ GRE	UGEL	II.EE.							Vacante							
			Modalidad	Nivel/ Ciclo	Característica	Tipo	Tipo de Gestión	Dependencia	Modelo de Servicio	Código NEXUS (Plaza orgánica y eventual)	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/Especialidad	Tipo Vacante	Motivo Vacante		

Modalidad	Nivel / Ciclo	Característica	Tipo	Tipo Vacante	Motivo Vacante
EBR	Inicial	Estatal	Unidocente	Plaza	Tiene un motivo de vacante (RD)
	Primaria			Vacante para contrato docente eventual	Norma Legal que autoriza
	Secundaria				
EBA	Inicial/Intermedio	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Reemplazo de titular	Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
	Avanzado				
EBE	Inicial (PRITE, CEBE)	Convenio (**)	Polidocente Completo	Contrato docente por horas	Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas aprobado (RD)
	Primaria (CEBE, PANETS y CREBE)				

Modelo de Servicio
Regular
JEC
CRFA
Semipresencial / Presencial

Tipo de Gestión	
1. IE Pública de gestión directa	1.1. Por el sector educación
	1.2. Por otro sector
2. IE Pública de gestión privada por convenio	
3. IE de gestión privada de acción conjunta(***)	

Dependencia
Asociación Religiosa
Convenio con el sector educación
Entre otros

Nota:

(*) Especificar la lengua originaria de la comunidad Bilingüe donde está ubicada la IE.

(**) Especificar Tipo de Convenio.

(***) II.EE. privadas de acción conjunta que se le otorga plazas en marco de la R.M. 483-89-ED.

ANEXO 3-A**REQUISITOS A ACREDITAR EN LA FASE I Y II POR CARGO, MODALIDAD, NIVEL, CICLO Y AREA CURRICULAR DE LA PLAZA A LA QUE POSTULA**

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
1	EBR	Inicial	-----	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial y experiencia mínima de tres (3) años lectivos en Educación Inicial.
2	EBR	Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
3	EBR	Primaria	Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Educación Física o similar, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Física o similar.
4	EBR	Primaria	Aula de Innovación Pedagógica	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Computación e Informática o similar. o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación o similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación en Primaria con diplomado de 24 créditos en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, y experiencia docente mínima de 02 años lectivos.
5	EBR	Secundaria	Arte y Cultura	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación artística, o - Educación por el Arte, o - Arte, o - Similares. <p>Nota: en ambos casos, sin importar la mención o especialidad de los títulos obtenidos, se puede asumir indistintamente cualquier vacante del área Curricular de Arte y Cultura.</p>
6	EBR	Secundaria	Matemática	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática o - Similares

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
7	EBR	Secundaria	Ciencias Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias sociales, o - Ciencias Histórico Sociales, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias sociales, o - Ciencias Histórico Sociales o - Similares
8	EBR	Secundaria	Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Formación Ciudadana o - Educación Familiar, o - Orientación y Bienestar del Educando, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Formación Ciudadana o - Educación Familiar, o - Orientación y Bienestar del Educando, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares
9	EBR	Secundaria	Ciencia y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares
10	EBR	Secundaria	Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en Educación Física o similar, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Física o similar.
11	EBR	Secundaria	Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares

N°	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
				Perfil
12	EBR	Secundaria	Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa; o - Religión; o - Ciencias Religiosas; o - Similares, o • Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER. <p>Nota: en ambos casos se deberá contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.</p>
13	EBR	Secundaria	Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con mención en la especialidad a la que postula, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> -Educación para el Trabajo; o -Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en la especialidad a la que postula, o en Educación o Educación Secundaria con mención en la especialidad a la que postula, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> -Educación para el Trabajo; o -Educación para el Trabajo con mención en la especialidad a la que postula.
14	EBR	Secundaria	Aula de Innovación Pedagógica	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación en Computación e Informática o similar, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en la especialidad de Computación e Informática, o similar, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Computación e Informática, o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, o similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con diplomado de 24 créditos en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, con experiencia docente mínima de 02 años lectivos en la especialidad.
15	EBR	Secundaria	Inglés	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua Extranjera, o - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua extranjera, o - Similares <p>Nota: en ambos casos, en las menciones en Lengua extranjera o similares se debe acreditar el inglés como parte de la formación.</p>
16	EBA	Inicial e Intermedio	-----	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o en Educación Básica Alternativa con mención en Alfabetización y ciclo inicial, o • Título de profesor o licenciado en Educación Primaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo inicial/intermedio del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en EBA de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente de al menos dos (02) años lectivos en EBA.
17	EBA	Avanzado	Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura, o - Comunicación, o - Lingüística y Literatura, o - Similares, y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, <ul style="list-style-type: none"> - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria; y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos de Formadores de docentes en EBA, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en EBA.
18	EBA	Avanzado	Inglés	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA y experiencia mínima de dos (02) años lectivos en EBA, ciclo avanzado y en la especialidad de Inglés o Lengua Extranjera, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Inglés, o - Educación en inglés como lengua extranjera, o - Idiomas, especialidad: inglés, o - Lengua Extranjera, o - Similares, y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en Educación Básica Alternativa, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en EBA. <p>Nota: Para el caso de Lengua Extranjera o similares se deberá acreditar el idioma inglés en la formación inicial.</p>
19	EBA	Avanzado	Matemática	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares, y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, <ul style="list-style-type: none"> - Similares, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemática, o - Matemática y física, o - Matemática e informática, o - Similares, y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en Educación Básica Alternativa, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en EBA.

N°	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
				Perfil
20	EBA	Avanzado	Desarrollo Personal y Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en la especialidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias Sociales, o - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares, <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria en la especialidad de: <ul style="list-style-type: none"> - Historia, o - Geografía, o - Economía, o - Ciencias Sociales, o - Filosofía, o - Psicología, o - Educación Cívica, o - Persona, Familia y Relaciones Humanas, o - Similares, <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en Educación Básica Alternativa, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor de dos (2) años lectivos en EBA.
21	EBA	Avanzado	Ciencia, Tecnología y Salud	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares, <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Naturales, o - Biología, o - Física, o - Química, o - Ciencias, o - Ciencia, Tecnología y Ambiente, o - Ciencia y Tecnología, o - Similares, <p>y, además, contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en EBA, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas, o - Especialización en la modalidad de EBA; - Experiencia docente de al menos dos (02) años lectivos en EBA.
22	EBA	Avanzado	Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa con mención en Humanidades, o • Título en Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa; o - Religión; o - Ciencias Religiosas; o - Similares, <p>y, además, contar con Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos, o</p>

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> Título en Secundaria con especialidad en: <ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa; o - Religión; o - Ciencias Religiosas; o - Similares y, además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en EBA, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia no menor a dos (02) años lectivos en EBA, Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER. Además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en Educación Básica Alternativa, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en EBA. <p>Nota: en todos los casos se deberá contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.</p>
23	EBA	Avanzado	Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> Título de Profesor o Licenciado en Educación o Educación Secundaria o Educación para el Trabajo, con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA). Además, contar con: <ul style="list-style-type: none"> - Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos; o - Capacitación en EBA del ciclo avanzado del Minedu o de las DRE/UGEL o de Universidades o Institutos formadores de docentes en Educación Básica Alternativa, de una duración mínima de 120 horas pedagógicas; o - Especialización en la modalidad de EBA; o - Experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en la EBA, Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa, y Título de Segunda Especialidad Profesional con mención en la especialidad técnica requerida por el CEBA.
24	EBE	Inicial/ Primaria	-----	<ul style="list-style-type: none"> Título de Profesor o Licenciado en Educación Especial, Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial, Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial o Primaria, con experiencia docente no menor a dos (02) años lectivos en EBE, Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial o Primaria y Diplomado de 24 créditos en Educación Especial o Educación Inclusiva o Atención a la Diversidad.
25		Docente Coordinador de ODEC		<ul style="list-style-type: none"> - Título Profesional Pedagógico con estudios de Teología. - Experiencia en programación, monitoreo y capacitación. - Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la cual se expide a través de la Dirección de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC.
26		Docente Coordinador de ONDEC		<ul style="list-style-type: none"> • Título Profesional Pedagógico o Título Universitario no Pedagógico con estudios de Teología y experiencia en educación. • Experiencia en programación, monitoreo y capacitación. • Autorización del Obispo de la Diócesis o del Vicariato Apostólico, según sea el caso, la que se expide a través de la Dirección de la Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica – ONDEC.
27		Profesor Coordinador en PRONOEI		<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial y experiencia en aula mínima de 3 años como docente en el nivel inicial o en el cargo de Profesor Coordinador o en ambos, • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial y experiencia en aula mínima de 5 años como docente en el nivel inicial o en el cargo de Profesor Coordinador o en ambos,
28		Profesor Coordinador en PRONOEI – EIB		<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial EIB con experiencia mínima de 2 años como docente en aula y/o profesor coordinador, así como estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con Título o estudios concluidos de Segunda Especialidad Profesional en EIB con experiencia mínima de dos años como docente en aula y/o profesor coordinador y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de dos años como docente en aula y/o profesor coordinador y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11 y experiencia mínima de 5 años como docente en el Nivel Inicial o en el cargo de profesor coordinador, o en ambos. • Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria con Título o estudios concluidos de Segunda Especialidad Profesional en educación inicial con experiencia mínima de dos años como docente en aula y/o profesor coordinador y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o Ficha de entrevista específica emitida por el especialista de Educación Inicial (Anexo 18).
29	Profesor Coordinador en Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial (CRAEI)			<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, y experiencia mínima de 2 años en programas educativos o centros de recursos y experiencia en aula mínima de 4 años o en gestión educativa pública y/o privada en Educación Inicial. • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial y experiencia mínima de 2 años en programas educativos o centros de recursos y experiencia en aula mínima de 5 años en gestión educativa pública y/o privada en Educación Inicial.
30	Profesor en CRAEI			<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, y experiencia en aula mínima de 4 años como docente en el nivel inicial, en formación de adultos y/o elaboración de material educativo con diferentes insumos, • Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con Título de Segunda Especialidad en Educación Inicial y experiencia en aula mínima de 5 años como docente en el nivel inicial, en formación de adultos y/o elaboración de material educativo con diferentes insumos.
31	EBR INICIAL/EIB			<ul style="list-style-type: none"> • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial EIB y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial con Título o estudios concluidos de Segunda Especialidad en EIB y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de un (1) año lectivo en IIEE EIB del nivel inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial, con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o

N°				REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria con estudios concluidos de Segunda Especialidad en Educación Inicial con experiencia mínima de un (1) año lectivo en el nivel y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con estudios concluidos de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial, con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación inicial y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11.
32		EBR PRIMARIA/EIB		<ul style="list-style-type: none"> • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria EIB, y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria con Título o estudios concluidos de Segunda Especialidad Profesional en EIB y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial con Título de Segunda Especialidad Profesional en Primaria EIB y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en Primaria EIB y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria con experiencia mínima de un (1) año lectivo en IIEE EIB del nivel primaria y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11 o, • Título de profesor o Licenciado en Educación Primaria y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11, o • Título de profesor o Licenciado en Educación Inicial con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación primaria y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11. • Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación primaria y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11. • Título de profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria, con experiencia mínima de un (1) año lectivo en educación primaria y estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y contar con el nivel de dominio de la lengua originaria según lo establecido en el Anexo 11.
33		EBR SECUNDARIA EIB -COMUNICACIÓN		<p>Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las menciones indicadas en el punto 11 del presente anexo, - Las menciones indicadas en el anexo 19, - Lingüística, - Literatura, - Literatura o Letras y Humanidades, - Educación Intercultural Bilingüe – Lengua Española <p>o</p> <p>Título de profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las menciones indicadas en el punto 11 del presente anexo, - Las menciones indicadas en el anexo 19, - Lingüística, - Literatura, - Literatura o Letras y Humanidades, - Educación Intercultural Bilingüe – Lengua Española

N°	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA (*)
				Perfil
34	EBR SECUNDARIA EIB - CIENCIAS SOCIALES			<p>Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria con la especialidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las menciones indicadas en el punto 7 del presente anexo, - Las menciones indicadas en el anexo 19, - Psicología y Ciencias Sociales <p>o</p> <p>Título de profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las menciones indicadas en el punto 7 del presente anexo, - Las menciones indicadas en el anexo 19, - Psicología y Ciencias Sociales

NOTA:

Los requisitos de formación académica indicados del punto 1 al 30 deben ser acreditados obligatoriamente por el postulante a la fase I de contratación docente, de acuerdo a la modalidad, nivel/ciclo o área curricular de la plaza a la que postula o al cargo, según corresponda.

Los postulantes a la fase II de contratación docente deben reunir los requisitos de formación académica indicados del punto 1 al 34 de acuerdo a la modalidad, nivel/ciclo o área curricular de la plaza a la que postula o al cargo, según corresponda.

ANEXO 3-B**REQUISITOS A ACREDITAR EN LA FASE III POR CARGO, MODALIDAD, NIVEL, CICLO Y ÁREA CURRICULAR DE LA PLAZA A LA QUE POSTULA**

Nivel / Ciclo	Requisito de Formación Académica (Orden de prelación excluyente)
- EBR Inicial	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Especial, con segunda especialidad en Educación Inicial, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, con segunda especialidad en educación inicial, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. c) Título de Profesor o Licenciado en Educación Especial, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. d) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. e) Grado de Bachiller de Educación Inicial con un máximo de 05 años de egreso, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. f) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Inicial con un máximo de 05 años de egreso, con dos (02) años de experiencia mínima en aula del nivel de Educación Inicial. g) Bachiller de Educación Inicial con experiencia mínima de un (01) año en aula. h) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Inicial con experiencia mínima de un (01) año en aula. i) Bachiller de Educación Inicial. j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Inicial. k) Bachiller de Educación Especial. l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Especial. m) Bachiller de Primaria. n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Primaria.
- EBR Primaria	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con segunda especialidad en educación primaria con dos (2) años de experiencia mínima en aula del nivel de educación primaria, b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial o Secundaria con dos (2) años de experiencia mínima en aula del nivel de educación primaria, c) Título de Profesor o Licenciado en Educación Especial con segunda especialidad en educación primaria con dos (2) años de experiencia mínima en aula del nivel de educación primaria, d) Bachiller en Educación Primaria con experiencia mínima de dos (2) años en aula de educación primaria. Bachiller en Educación Primaria, e) Bachiller en Educación Inicial o secundaria con experiencia mínima de un (1) año en aula de educación primaria, f) Bachiller en Educación Inicial o Secundaria.
- EBR Primaria y Secundaria – Área Curricular Educación Física	<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de Bachiller en Educación Física. b) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Física. c) Estudiantes a partir del VI ciclo de la especialidad de educación física, con capacitación en el área. d) Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial y/o primaria con capacitación en el área de educación física. e) Título de Profesor o Licenciado en Educación de otras especialidades con experiencia en el área de educación física, mínimo un año lectivo. f) Título de Profesor o Licenciado en Educación de otras especialidades con capacitación en el área de educación física. g) Técnicos Deportivos con experiencia acreditada en enseñanza con niños. h) Deportistas calificados para lo cual acreditarán ser Deportistas Calificados en aplicación del artículo 7 de la ley N° 27674, Ley que establece el acceso de Deportistas de Alto Nivel a la administración pública; con estudios en pedagogía. i) Título Profesional Universitario con capacitación y experiencia en el área de Educación Física, mínimo un año lectivo.



	<ul style="list-style-type: none"> j) Grado de Bachiller en Educación de cualquier nivel o especialidad con capacitación en el área de Educación Física. k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico o en Educación de cualquier nivel o especialidad con capacitación en el área de Educación Física. l) Egresado de Técnicos Deportivos o preparador físico. m) Bachiller en cualquier otra carrera con capacitación en el área de Educación Física. n) Título técnico con capacitación y experiencia en el área de educación física. o) Egresado técnico con capacitación y/o experiencia en Educación Física.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Primaria Aula de Innovación Pedagógica 	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 100 horas lectivas) o diplomado (mínimo de 100 horas lectivas) en computación e informática o en Tecnologías de la información y la Comunicación aplicadas a la Educación con experiencia docente mínima de 02 años lectivos, o b) Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 100 horas lectivas) o diplomado (mínimo de 100 horas lectivas) en computación e informática o en Tecnologías de la información y la Comunicación, aplicadas a la Educación con experiencia docente mínima de 02 años lectivos, o c) Grado de Bachiller en Educación Primaria con capacitación (mínimo de 100 horas durante los últimos 05 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) aplicados a la Educación y/o capacitación en computación e informática o similares.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica 	<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de Bachiller en educación con mención en Computación e Informática con capacitación (mínimo 126 horas durante los últimos 5 años) en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación. b) Grado de Bachiller en Educación Secundaria con capacitación (mínimo 126 horas durante los últimos 5 años) en Computación e Informativa o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicados a la Educación y/o mantenimiento de equipos de cómputo. c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria con mención en Computación e Informática. d) Título Universitario en Ingeniería: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines. e) Bachiller en Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines. f) Egresado de Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines. g) Título Técnico en Computación e informática o afines. h) Título de profesor o Licenciado en Educación en cualquier nivel o especialidad, con capacitación en Computación e Informática (mínimo 100 horas). i) Bachiller en Educación en cualquier nivel o especialidad, con capacitación en Computación e Informática (mínimo 100 horas). j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática. k) Estudiante de Universidad o Instituto Pedagógico del VIII ciclo en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática. l) Estudiante de Universidad o Instituto Pedagógico del VII ciclo en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática.
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Área Curricular Comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de Bachiller en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el anexo 3-A. b) Título Profesional Universitario en Lingüística o Literatura o Comunicación y Lenguaje o Comunicación y Literatura o Lengua y Literatura Quechua y Castellana o Inglés y Castellano o Inglés y Castellano o Inglés y Lengua Española o Lengua Castellana e Inglés o Lengua Española y Literatura o Lengua Española e Inglés o Lengua, Literatura e Idioma Inglés o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía o Letras y Humanidades o Lingüística e Inglés o Lingüística y Literatura o Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la producción textual. c) Grado de Bachiller en Lingüística o Literatura o Comunicación y Lenguaje o Comunicación y Literatura o Lengua y Literatura Quechua y Castellana o Inglés y Castellano o Inglés y Castellano o Inglés y Lengua Española o Lengua Castellana e Inglés o Lengua Española y Literatura o Lengua Española e Inglés o Lengua, Literatura e Idioma Inglés o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía o Letras y Humanidades o Lingüística e Inglés o Lingüística y Literatura o Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la producción textual. d) Egresado o estudios concluidos en Lingüística o Comunicación y Lenguaje o Comunicación y Literatura o Lengua y Literatura Quechua y Castellana o Inglés y Castellano o Inglés y Castellano o Inglés y Lengua Española o Lengua Castellana e Inglés o Lengua Española y Literatura o Lengua Española e Inglés o Lengua, Literatura e Idioma Inglés o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía o Letras y Humanidades o Lingüística e Inglés o Lingüística y Literatura o Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la producción textual. e) Titulado profesional en Educación. f) Grado de Bachiller en Educación. g) Egresado o estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación. h) Título Profesional Universitario en Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. i) Grado de Bachiller en Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. j) Título Técnico de Comunicación o Periodismo o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. k) Estudios en Educación de Lengua y Literatura a partir del octavo ciclo. l) Estudios concluidos o egresados de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. m) Estudiantes de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social a partir del octavo ciclo.

	<p>n) Estudiantes de Educación de la especialidad de Lengua y Literatura o Comunicación o Lingüística o Literatura o Lengua y Literatura y Comunicación o Comunicación y Lenguaje o Comunicación y Literatura o Comunicación, Lingüística y Literatura o Lengua, Literatura y Comunicación o Lengua y Literatura Quechua y Castellana o Inglés y Castellano o Inglés y Lengua Española o Lengua – Comunicación e Idioma Inglés o Lengua Española y Literatura con mención en Comunicación o Lengua Castellana e Inglés o Lengua Española y Literatura o Lengua Española e Inglés o Lengua, Literatura e Idioma Inglés o Lenguas, Literatura y Comunicación o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía o Letras y Humanidades o Lingüística e Inglés o Lingüística y Literatura o Teoría del Texto, Epistemología y Didáctica de la producción textual a partir del sexto ciclo.</p> <p>o) Estudiantes de Educación: A partir del sexto ciclo de cualquier especialidad.</p>
<p>- EBR Secundaria Área Curricular Matemática</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática. b) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática y Física. c) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática e Informática. d) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática, Física e Informática. e) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Matemáticas e Informática. f) Grado de Bachiller en Educación en: Matemática, Física y Computación. g) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Físico – Matemática. h) Grado de Bachiller en Educación en: Física y Matemática. i) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática. j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática y Física. k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática e Informática. l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática, Física e Informática. m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Matemáticas e Informática. n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Matemática, Física y Computación. o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Físico – Matemática. p) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Física y Matemática. q) Título Profesional Universitario en Matemática. r) Título Profesional Universitario en Física. s) Título Profesional Universitario en Estadística. t) Título Profesional Universitario en Química, Computación e Informática, Computación Científica, Investigación Operativa, Economía, Arquitectura. u) Grado de Bachiller en Matemática. v) Grado de Bachiller en Física. w) Grado de Bachiller en Estadística. x) Grado de Bachiller en Química, Computación e Informática, Computación Científica, Investigación Operativa, Economía, Arquitectura. y) Estudios concluidos en Matemática. z) Estudios concluidos en Física. aa) Estudios concluidos en Estadística. ab) Estudios concluidos en Química, Computación e Informática, Computación Científica, Investigación Operativa, Economía, Arquitectura. ac) Título Profesional Universitario en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo. ad) Título Profesional Universitario en Arquitectura. ae) Grado de Bachiller en Arquitectura. af) Grado de Bachiller en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo. ag) Estudiantes de educación en la especialidad de matemática a partir del VII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de dos (2) años de haber sido interrumpido. ah) Título Profesional Universitario en Contabilidad, Administración y Economía. ai) Bachiller en Contabilidad, Administración y Economía. aj) Egresado en Contabilidad, Administración y Economía. ak) Técnicos titulados profesionales en Contabilidad. al) Egresado en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo. am) Estudiantes universitarios desde el VII ciclo en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo. Estudiantes universitarios desde el VII ciclo en Matemática, física, estadística, química, economía, investigación operativa, arquitectura, computación científica y computación e informática. Estudiantes universitarios desde el VII ciclo en Ingeniería: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geológica, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agroindustrial o del Petróleo.</p>
<p>- EBR Secundaria y EBA Avanzado Área Curricular de Inglés – Para Instituciones Educativas que Jornada Escolar Regular (JER)</p>	<p>a) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado. b) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018. c) Titulados de segunda especialidad en Inglés. d) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p>



	<p>e) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>f) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés.</p> <p>g) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación en el sector público o privado.</p> <p>h) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>i) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés.</p> <p>j) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación en el sector público o privado.</p> <p>k) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>l) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación en el sector público o privado.</p> <p>m) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>n) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>o) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018. Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado. Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018. Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado. Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2, B1 o A2 (y/o su equivalente intermedio o avanzado), o resultados de C2, C1, B2, B1 o A2 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>Nota: El Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) comprende seis niveles para todos los idiomas divididos en tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2.</p>
<p>- EBR Secundaria y EBA Avanzado Área Curricular de Inglés –Para Instituciones Educativas que implementan la Jornada Escolar Completa (JEC)</p>	<p>a) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>b) Titulados de segunda especialidad en Inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>c) Titulados de segunda especialidad en Inglés.</p> <p>d) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>e) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés, con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>f) Grado de Bachiller en educación en la especialidad de inglés.</p> <p>g) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>h) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>i) Egresado de Universidad de la facultad de Educación o Instituto Superior Pedagógico en la especialidad de inglés.</p>

	<p>j) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>k) Titulados en educación con especialidad diferente a inglés con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>l) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>m) Titulados en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>n) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>o) Grado de bachiller en otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>p) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado.</p> <p>q) Egresado de otras carreras con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018. Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018, y con experiencia en aula mínima de dos años en la enseñanza del idioma inglés en cualquier nivel de educación, en el sector público o privado. Estudios de secundaria completa con certificación internacional o nacional C2, C1, B2 o B1 (y/o su equivalente a avanzado o intermedio), o resultados de C2, C1, B2 o B1 en la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2019 y 2018.</p> <p>Nota: Los resultados de la Evaluación JEC de nivel de inglés de los años 2018 y 2019 serán proporcionados por la Dirección de Educación Secundaria. El Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCER) comprende seis niveles para todos los idiomas divididos en tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2.</p>
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	<p>a) Titulados de segunda especialidad en Ciencias Sociales o Historia y Geografía (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria).</p> <p>b) Grado de Bachiller en Educación en: Historia y Geografía.</p> <p>c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales.</p> <p>d) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Histórico Sociales.</p> <p>e) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Historia.</p> <p>f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Geografía.</p> <p>g) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales.</p> <p>h) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas.</p> <p>i) Grado de Bachiller en Educación.</p> <p>j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Historia Geografía</p> <p>k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales.</p> <p>l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Historia.</p> <p>m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Geografía.</p> <p>n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales.</p> <p>o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas.</p> <p>p) Egresado en Educación.</p> <p>q) Título Profesional Universitario en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología.</p> <p>r) Bachiller en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología.</p> <p>s) Estudiantes de Educación en la especialidad de Historia y Geografía o Ciencias Sociales o Ciencias Histórico Sociales o Filosofía y Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas desde el octavo ciclo.</p> <p>t) Estudios en Educación a partir del octavo ciclo en Educación.</p> <p>u) Estudios en Educación a partir del sexto ciclo en Educación.</p> <p>v) Título Profesional técnico de turismo o guía de turismo.</p> <p>w) Titulados de segunda especialidad en Ciencias Sociales o Historia y Geografía (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria).</p> <p>x) Grado de Bachiller en educación en Ciencias Sociales o Historia y Geografía.</p>
- EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	<p>a) Titulados en Educación con segunda especialidad en Orientación Educativa y Tutoría Escolar (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación).</p> <p>b) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Psicología.</p> <p>c) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales.</p> <p>d) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y RRHH.</p> <p>e) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Psicología.</p> <p>f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Sociales Filosofía.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> g) Grado de Bachiller en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales. h) Grado de Bachiller en Educación. i) Título de Segunda Especialidad en Filosofía y Psicología, Psicopedagogía. j) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Psicología. k) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales. l) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía, Ciencias Sociales y RRHH. m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Psicología. n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Sociales Filosofía. o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Filosofía y Ciencias Sociales. p) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación. q) Título Profesional Universitario en Antropología, Sociología, Psicología, Derecho, Asistente Social, Trabajo Social. r) Grado de Bachiller en Antropología, Sociología, Psicología, Derecho, Asistente Social, Trabajo Social. s) Estudiantes de Educación en las menciones y prelación arriba indicadas desde el octavo ciclo. t) Estudiantes de Educación a partir del octavo ciclo de cualquier especialidad. u) Estudiantes de Educación a partir del sexto ciclo de cualquier especialidad.
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de Bachiller de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte, en cualquiera de las especialidades (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). b) Egresado de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte en cualquiera de las especialidades (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). c) Licenciatura o Título de: Artista o Artista Profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística. d) Grado de Bachiller de: Artista o Artista Profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística. e) Egresado de la carrera de: Artista o Artista Profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística. f) Título de profesor o Licenciado en Educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). g) Grado de Bachiller en Educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza y/o afines). h) Egresados en Educación de Universidades o Institutos Superiores pedagógicos en otras especialidades con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza y/o afines). i) Estudiantes desde el VIII ciclo de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). j) Estudiantes desde el VIII ciclo de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística de la carrera de: Artista o Artista Profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). k) Título en cualquier carrera con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). l) Grado de Bachiller de cualquier carrera con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). m) Egresados de cualquier carrera con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). n) Título técnico con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). o) Egresado de carrera técnica con capacitación (mínima de 100 horas lectivas) en Arte (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). p) Estudiante desde el VI ciclo de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en Educación Artística o Educación por el Arte o en Arte en cualquiera de las especialidades (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). q) Estudiante desde el VI ciclo de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística de la carrera de Artista o Artista Profesional (música, artes visuales, artes escénicas, danza o afines). r) Estudiante desde el VI ciclo de Educación en otras especialidades con capacitación en Arte (Música, Artes Visuales, Artes Escénicas, Danza o afines).
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Grado de Bachiller en Educación en: Educación Religiosa. b) Grado de Bachiller en Educación en: Religión. c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Religiosas. d) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Educación Religiosa. e) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Religión. f) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Religiosas. g) Título Profesional en Teología. h) Bachiller en Teología. i) Estudiantes en Educación Religiosa. j) Estudiantes en Educación: Religión. k) Estudiantes en Educación: Ciencias Religiosas. l) Estudiantes en Educación: cualquier nivel o modalidad. m) Estudiantes de Teología. n) Estudiantes de Educación: cualquier nivel o modalidad. <p>En todos los casos además deberán contar necesariamente con el visto bueno de la ODEC de su jurisdicción.</p>

<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología</p>	<p>a) Título de segunda especialidad en Ciencia, Tecnología y Ambiente (siempre y cuando el primer título sea en Educación Secundaria; de lo contrario, este perfil pasa al último orden de prelación).</p> <p>b) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencia, Tecnología y Ambiente o en Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente.</p> <p>c) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencia y Tecnología.</p> <p>d) Grado de Bachiller en Educación en: Biología, Física y Química.</p> <p>e) Grado de Bachiller en Educación en: Biología, Química y Tecnología de Alimentos.</p> <p>f) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Naturales y Ecología.</p> <p>g) Grado de Bachiller en Educación en: Ciencias Naturales o Ciencias.</p> <p>h) Grado de Bachiller en Educación en Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química.</p> <p>i) Grado de Bachiller en Educación en: Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química.</p> <p>j) Grado de Bachiller en Educación en Desarrollo Ambiental.</p> <p>k) Grado de Bachiller en Educación en: Biología o Física o Química.</p> <p>l) Grado de Bachiller en Educación en: Física y Matemática.</p> <p>m) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencia, Tecnología y Ambiente o en Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente.</p> <p>n) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencia y Tecnología.</p> <p>o) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología, Física y Química.</p> <p>p) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología, Química y Tecnología de Alimentos.</p> <p>q) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales y Ecología.</p> <p>r) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales o Ciencias.</p> <p>s) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química.</p> <p>t) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química.</p> <p>u) Egresado en Educación en Desarrollo Ambiental.</p> <p>v) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Biología o Física o Química.</p> <p>w) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en: Física y Matemática.</p> <p>x) Estudios concluidos en Educación en las menciones y prelación arriba indicadas (acreditar con certificados de estudios).</p> <p>y) Título Profesional Universitario en Biología.</p> <p>z) Título Profesional Universitario en Física.</p> <p>aa) Título Profesional Universitario en Química.</p> <p>ab) Título Profesional Universitario en Bioquímica.</p> <p>ac) Título Profesional Universitario en Farmacia.</p> <p>ad) Título Profesional Universitario en Medicina Humana.</p> <p>ae) Grado de Bachiller en Biología.</p> <p>af) Grado de Bachiller en Física.</p> <p>ag) Grado de Bachiller en Química.</p> <p>ah) Grado de Bachiller en Bioquímica.</p> <p>ai) Grado de Bachiller en Farmacia.</p> <p>aj) Grado de Bachiller en Medicina Humana.</p> <p>ak) Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química, o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia.</p> <p>al) Título Profesional Universitario en Zootecnia. Título Profesional Universitario en Enfermería. Grado de Bachiller en Ingeniería: Química o Industrias Alimentarias o Biomédica o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energías Renovables, o Zootecnia. Grado de Bachiller en Zootecnia. Grado de Bachiller en Enfermería. Egresados o con estudios concluidos de las carreras profesionales universitarias en las especialidades establecidas para el área ciencia y tecnología en la prelación excluyente que se detallan en los incisos w) hasta nn). Título Profesional Universitario en odontología o Estomatología o Tecnología Médica. Grado de Bachiller en odontología o Estomatología o Tecnología Médica. Egresado con estudios concluidos odontología o Estomatología o Tecnología Médica. Estudiantes a partir del VI ciclo en Educación: Ciencia, Tecnología y Ambiente o en Ciencia y Tecnología, o Biología, Física y Química, o Biología, Química y Tecnología de Alimentos o Ciencias Naturales y Ecología o Ciencia de la Naturaleza y promoción Educativa Ambiental o Ciencias Naturales y Medio Ambiente o Ciencias Naturales o Ciencias o Ciencias Naturales: Biología y Química o Ciencias Naturales: Física y Química o Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química o Biología y Ciencias Naturales o Desarrollo Ambiental o Biología* o Física* o Química*. Título Profesional en Obstetricia o Nutrición. Grado de Bachiller en Obstetricia o Nutrición. Egresado o con estudios concluidos en Obstetricia o Nutrición. Título Técnico Profesional en: Laboratorio Clínico o Farmacia o Agropecuaria o Agroindustria o Industrias Alimentarias o Forestal o Enfermería.</p>
<p>- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo</p>	<p>a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de cualquier especialidad, que acredite además el Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica a la que postula.</p> <p>b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de cualquier especialidad, que acredite además un mínimo de 960 horas de formación en la especialidad técnica a la que postula.</p> <p>c) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de cualquier especialidad técnica.</p> <p>d) Grado de Bachiller en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula.</p> <p>e) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula.</p> <p>f) Título Profesional Universitario afín a la especialidad técnica a la que postula.</p> <p>g) Título Profesional Técnico de Instituto Superior Tecnológico afín a la especialidad técnica a la que postula.</p>



<p>- EBR Inicial EIB</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación Inicial EIB beneficiario de PRONABEC que tengan no más de dos (2) años de haber sido expedido el grado.</p> <p>b) Egresado en Educación Inicial EIB beneficiario de PRONABEC que tengan no más de dos (2) años de haber concluido la carrera.</p> <p>c) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial, con dominio de otra lengua indígena perteneciente a la misma familia lingüística.</p> <p>d) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial.</p> <p>e) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, con Título o estudios concluidos de segunda especial en Educación Inicial.</p> <p>f) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, con Título o estudios concluidos de Segunda Especialidad en Educación Inicial.</p> <p>g) Título de Profesor o Licenciado en Educación de cualquier nivel o modalidad con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel inicial no menor a un (1) año lectivo.</p> <p>h) Grado de Bachiller en Educación de cualquier nivel o modalidad con experiencia de docencia en IIEE EIB del nivel inicial no menor a un (1) año lectivo.</p> <p>i) Grado de Bachiller en educación Inicial.</p> <p>j) Estudios concluidos en educación Inicial.</p> <p>k) Estudios de carreras pedagógicas no concluidas, siempre que por lo menos hayan cursado o estén cursando el VII ciclo, siempre que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años lectivos de haber sido interrumpidos.</p> <p>l) Estudios de carreras pedagógicas no concluidas, siempre que por lo menos hayan cursado o estén cursando el V ciclo, siempre que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años lectivos de haber sido interrumpidos.</p> <p>m) Estudios pedagógicos no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el I ciclo (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años lectivos de haber sido interrumpidos.</p> <p>n) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel inicial no menor a un (1) año lectivo.</p> <p>o) Título de Profesional Técnico, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel inicial no menor a un (1) año lectivo.</p> <p>p) Título Universitario de carreras no pedagógicas.</p> <p>q) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas.</p> <p>r) Título de Profesional Técnico.</p> <p>s) Estudios de carreras no pedagógicas no concluidas, siempre que por lo menos hayan cursado o estén cursando el V ciclo.</p> <p>t) Estudios de secundaria completa, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria no menor a un (1) año lectivo.</p> <p>u) Estudios de secundaria completa, con experiencia en la atención de PRONOEI con experiencia mínima de un (1) año lectivo en PRONOEI. Para evaluar la experiencia de atención en PRONOEI se tienen en cuenta las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL.</p> <p>v) Estudios de secundaria completa, con aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años y que además cuente con el respaldo de las autoridades de la comunidad. Para evaluar las aptitudes el comité de Contratación cuenta con el apoyo del Área de Gestión Pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, quienes deben establecer los criterios y procedimientos para la evaluación.</p> <p>El expediente está integrado por los siguientes documentos:</p> <p>a) Currículum Vitae documentado.</p> <p>b) Declaraciones Juradas de acuerdo a los Anexo 5-B, 6-A, 6-B y 7</p> <p>c) Documento de propuesta de las autoridades de la comunidad a la cual postula.</p> <p>d) Ficha de calificación de aptitudes para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años, emitida por un especialista de Educación Inicial y una representante de los profesores coordinadores designada por el comité de Contratación.</p> <p>Las comunidades pueden proponer por lo menos a dos postulantes por cada plaza que se requiera cubrir, los que necesariamente deben estar incorporado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú y no puede presentarse a más de una plaza. Educación Inicial con Segunda Especialidad en EIB.</p> <p>Es obligatorio que, en esta fase, todos los postulantes acrediten el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria según lo establecido en el anexo N° 11 o se evalúen en la fase correspondiente. Antes de la adjudicación del perfil académico del t) al v) el cumplimiento del requisito del numeral 7.7.7 será deseable para los postulantes con formación académica indicada en el orden de prelación del c) al s). En las plazas de IIEE EIB de revitalización cultural y lingüística y en ámbitos urbanos, el requisito de dominio de la lengua originaria es deseable.</p>
<p>- EBR Primaria EIB</p>	<p>a) Grado de Bachiller en Educación Primaria EIB beneficiario de PRONABEC que tengan no más de dos (2) años de haber sido expedido el grado.</p> <p>b) Egresado en Educación Primaria EIB beneficiario de PRONABEC que tengan no más de dos (2) años de haber concluido la carrera.</p> <p>c) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, con dominio de otra lengua originaria perteneciente a la misma familia lingüística.</p> <p>d) Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria, con conocimiento en el contexto.</p> <p>e) Grado de Bachiller en Educación con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria.</p> <p>f) Egresado en Educación Primaria, con conocimiento del contexto.</p> <p>g) Estudios pedagógicos no concluidos que haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.</p> <p>h) Estudios pedagógicos no concluidos que haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> i) Título Universitario no pedagógico. j) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria. k) Título de Profesional Técnico, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria. l) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas. m) Título de Profesional Técnico. n) Estudios de carreras no pedagógicas no concluidas, siempre que por lo menos hayan cursado o estén cursando el V ciclo. o) Estudios de secundaria completa, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria no menor a un (1) año lectivo. <p>Es obligatorio que, en esta fase, todos los postulantes acrediten el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria según lo establecido en el anexo N° 11 o se evalúen en la fase correspondiente. Antes de la adjudicación del perfil académico o) el cumplimiento del requisito del numeral 7.7.7 será deseable para los postulantes con formación académica indicada en el orden de prelación del d) al n). En las plazas de IIEE EIB de revitalización cultural y lingüística y en ámbitos urbanos, el requisito de dominio de la lengua originaria es deseable.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Comunicación EIB 	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de la especialidad o afines, con dominio de otra lengua indígena perteneciente a la misma familia lingüística con conocimiento del contexto. b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de la especialidad o afines, con conocimiento del contexto. c) Grado de Bachiller en Educación Secundaria que tengan no más de dos (2) años de haber sido expedido el grado, con conocimiento del contexto. d) Egresado o estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en letras y/o humanidades. e) Título Profesional Universitario en Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. f) Grado de Bachiller en Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. g) Título de Profesional Técnico de Comunicación o Periodismo o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. h) Estudios en Educación de Lengua y Literatura a partir del VIII ciclo. i) Estudios concluidos o egresados de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social. j) Estudiantes de las carreras de Letras y Humanidades: Sociología o Derecho o Periodismo o Filosofía o Psicología o Ciencias de la Comunicación o Comunicación Social a partir del VIII ciclo. k) Estudiantes de Educación en letras y/o humanidades a partir del VI ciclo. l) Estudios pedagógicos no concluidos que haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos. m) Estudios pedagógicos no concluidos que haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años. n) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas. o) Título de Profesional Técnico. <p>En esta fase para las plazas en IIEE EIB de fortalecimiento, es obligatorio que todos los postulantes acrediten el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria según lo establecido en el anexo N° 11 o se evalúen en la fase correspondiente. En caso se agote el orden de prelación, el cumplimiento del requisito del numeral 7.7.7 será deseable para los postulantes con formación académica indicada en el orden de prelación del b) al o). En las plazas de IIEE EIB de revitalización cultural y lingüística y en ámbitos urbanos, el requisito de dominio de la lengua originaria es deseable.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - EBR Secundaria Ciencias Sociales EIB 	<ul style="list-style-type: none"> a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria de la especialidad o afines, con dominio de otra lengua indígena perteneciente a la misma familia lingüística y con conocimiento del contexto. b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, de la especialidad o afines con conocimiento del contexto. c) Grado de Bachiller en Educación Secundaria que tengan no más de dos (2) años de haber sido expedido el grado. d) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en ciencias sociales y afines. e) Titulado profesional en Educación de otras especialidades. f) Título Profesional Universitario en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología. g) Bachiller en Historia (Historiador) o Geografía (Geógrafa) o Economía (Economista) o Filosofía o Antropología o Sociología o Arqueología. h) Estudiantes de Educación en la especialidad de Historia y Geografía o Ciencias Sociales o Ciencias Histórico Sociales o Filosofía y Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas desde el octavo ciclo. i) Estudios pedagógicos no concluidos en la modalidad, nivel, ciclo o especialidad requerida, siempre que el postulante haya cursado o esté cursando el VII ciclo o cuarto año (o más) de estudios y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años de haber sido interrumpidos. j) Estudios pedagógicos no concluidos que haya cursado o esté cursando el V ciclo o tercer año (o más) de estudios, y que los estudios se encuentren en ejecución o que tengan no más de dos (2) años. k) Grado de Bachiller de carreras no pedagógicas. l) Título de Profesional Técnico <p>En esta fase para las plazas en IIEE EIB de fortalecimiento, es obligatorio que todos los postulantes acrediten el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria según lo establecido en el anexo N° 11 o se evalúen en la fase correspondiente. En caso se agote el orden de prelación, el cumplimiento del requisito del numeral 7.7.7 será deseable para los postulantes con formación académica indicada en el orden de prelación del b) al l). En las plazas de IIEE EIB de revitalización cultural y lingüística y en ámbitos urbanos, el requisito de dominio de la lengua originaria es deseable.</p>

- EBA Inicial/ Intermedio	<p>a) Título de Profesor o de Licenciado en educación del nivel primaria con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</p> <p>b) Grado de Bachiller en Educación Primaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</p> <p>c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Primaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula en la modalidad de EBA.</p>
- EBA Avanzado (Según área curricular)	<p>a) Título de Profesor o de Licenciado en educación en la especialidad requerida del nivel secundaria con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.</p> <p>b) Grado de Bachiller en Educación Secundaria, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula de EBA</p> <p>c) Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Secundaria, para el área específica con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula en la modalidad de EBA.</p>
- EBE (Inicial y Primaria)	<p>a) Grado de Bachiller en Educación Especial con capacitación autorizada por la DRE/UGEL (mínimo de 120 horas durante los últimos 05 años) en temas relacionados a la modalidad o dos años de experiencia mínima en la modalidad.</p> <p>b) Título de Profesor o Licenciado en Educación, con título de Segunda Especialidad en Educación Especial y experiencia en aula no menor de dos (02) años en la modalidad.</p> <p>c) Título de Profesor o Licenciado en Educación, con diplomado de Educación Especial o Educación Inclusiva o atención a la diversidad de 24 créditos, y experiencia en aula no menor de dos (02) años en Educación Básica Especial.</p> <p>d) Título de Segunda Especialidad en Educación, con título universitario en la especialidad de psicología o tecnología médica con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje o equivalentes y experiencia en aula no menor a dos (02) años en la modalidad de Educación Básica Especial.</p> <p>e) Título de Profesor o Licenciado en Educación y título universitario en la especialidad de psicología o Tecnología médica con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje o equivalentes y experiencia en aula no menor a un (01) año en la modalidad de EBE.</p> <p>f) Bachiller en tecnología médica con mención en terapia física.</p> <p>g) Bachiller en tecnología médica.</p> <p>h) Egresado de tecnología médica.</p> <p>i) Título profesional técnico en terapia física y rehabilitación o terapia física.</p> <p>j) Egresado de instituto técnico en la especialidad de terapia física y rehabilitación con cursos de capacitación en la especialidad. De haber varios postulantes por cada orden de prelación excluyente, se evalúan los expedientes, considerando la especialidad a la cual postulan (docente, psicólogo, trabajadora social o tecnólogo medico)</p>
- Profesor Coordinador en PRONOEI	<p>a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial y experiencia en aula mínima de 01 año como docente en el nivel inicial o de profesor coordinador de PRONOEI.</p> <p>b) Título de Profesor o Licenciado en Educación con segunda especialidad en el nivel inicial y experiencia en aula mínima de 01 año como docente en el nivel inicial o de profesor coordinador de PRONOEI.</p>
- Profesor Coordinador en PRONOEI – EIB	<p>a) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con Segunda Especialidad en EIB.</p> <p>b) Título de Profesor o Licenciado en Educación Inicial con experiencia mínima de un (01) año como docente en el nivel inicial y/o en el cargo de Profesor Coordinador en zonas rurales o rurales dispersas.</p>

ANEXO 4

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el Proceso para Contratación de Docentes, se adjudica el cargo vacante a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____

Apellido Materno: _____

Nombres: _____

DNI: _____

Puntaje: _____ En Letras: _____

Fase de adjudicación: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____

Código Único¹: _____

Motivo de Vacancia: _____

Institución Educativa: _____

Área Curricular/ Especialidad: _____

Nivel / Ciclo: _____

Modalidad: _____

Distrito² _____

Provincia: _____

UGEL: _____

DRE/GRE: _____

Nivel de dominio mínimo³ _____

Rango de Prelación⁴ _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

¹ No aplica en caso de adjudicación de horas para completar el plan de estudios.

² No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.

³ Para el caso de las plazas de EIB en la fase I; en la fase II, III y especial solo para IIEE EIB de fortalecimiento.

⁴ Para el caso de las plazas de EIB en la fase I; en la fase II, III y especial solo para IIEE EIB de fortalecimiento.

ANEXO 5-A

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA FASE I Y FASE II

Yo,.....
Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Poseer título de profesor o de licenciado en educación correspondiente a la modalidad.....
....., nivel/ciclo..... y/o Área Curricular o
especialidad.....; Registro en la DRE o SUNEDU
N°..... (completar según corresponda)
- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley N° 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley 29944.
- No tener antecedentes judiciales, penales y policiales.
- No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública.
- No encontrarme impedido de prestar labor docente efectiva, conforme al marco normativo vigente.
- No haber sido condenado por los delitos comprendidos en la Ley 30901.
- Tener menos de 65 años de edad.
- Ser peruano de Nacimiento, de estar postulando a una plaza vacante en una IE ubicada en zona de frontera.
- No haber presentado renuncia a contrato docente en el ámbito de la región a la que postuló.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.
- No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal que bajo cualquier modalidad de contratación, goza de facultad de contratación de personal, o tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación. En caso de tener parientes, preciso los nombres y apellidos de quien o quienes me unen el grado de parentesco o vínculo conyugal, cargo y dependencia....., para su verificación y fines pertinentes.

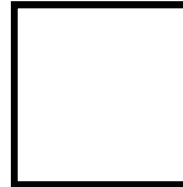
Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fé de lo cual firmo la presente. Dado en la ciudad de..... A los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)

DNI:



Huella digital
(índice derecho)

ANEXO 5-B

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA FASE III

Yo,.....
Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

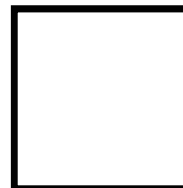
- Poseer la formación académica de correspondiente a la modalidad....., nivel/ciclo..... y/o Área Curricular o especialidad.....; Registro en la DRE o SUNEDU N°.....(completar según corresponda)
- Tener buena conducta.
- Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No haber sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos, así como los delitos previstos en la Ley N° 29988 y los literales c) y j) del artículo 49 de la Ley 29944.
- No tener antecedentes judiciales, penales y policiales.
- No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública.
- No encontrarme impedido de prestar labor docente efectiva, conforme al marco normativo vigente.
- No encontrarse comprendido en los alcances de la Ley 30901.
- Tener menos de 65 años de edad.
- Ser peruano de Nacimiento, de estar postulando a una plaza vacante en una IE ubicada en zona de frontera.
- No haber presentado renuncia a contrato docente en el ámbito de la región a la que postuló.
- La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple.
- No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal que bajo cualquier modalidad de contratación, goza de facultad de contratación de personal, o tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación. En caso de tener parientes, preciso los nombres y apellidos de quien o quienes me unen el grado de parentesco o vínculo conyugal, cargo y dependencia....., para su verificación y fines pertinentes.

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

En fé de lo cual firmo la presente. Dado en la ciudad de..... A los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)

DNI:



Huella digital
(índice derecho)

ANEXO 6 – A

DECLARACIÓN JURADA – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Yo,.....
Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 28970¹:

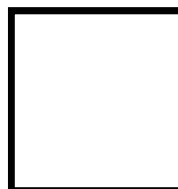
() NO me encuentro en el registro de deudores alimentarios morosos.

() SI me encuentro en el registro de deudores alimentario moroso, por lo que; autorizo para que se descuenta por planilla el monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, para lo cual la oficina correspondiente de la entidad comunicará al Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM la respectiva autorización dentro del plazo de tres (03) días hábiles.

Dado en la ciudad de..... A los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)

DNI:



Huella digital
(índice derecho)

¹ Incorporado por el Decreto Legislativo N° 1377.

ANEXO 6 – B

DECLARACIÓN JURADA – NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES DE REPARACIONES CIVILES – REDERECEI

Yo,.....
Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No encontrarme inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y, por lo tanto, de no contar con ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 30353* (Ley que crea el REDERECEI) para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.

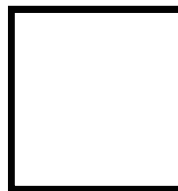
En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En mérito a lo expresado, firmo el presente documento.

En A los.....días del mes de..... del 20.....

.....
(Firma)

DNI:



Huella digital
(índice derecho)

* **Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado.**
 Las personas inscritas en el REDERECI están impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta.
 Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal.

ANEXO 7

DECLARACION JURADA DE DOBLE PERCEPCIÓN DEL ESTADO

Yo, identificado con DNI N° con dirección domiciliaria: en el Distrito: Provincia: Departamento:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. Que, tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, ***con excepción de uno más por función docente;**
2. Que, en la actualidad **(NO)** percibo remuneración a cargo del Estado
3. Que, en la actualidad **(SI)** percibo remuneraciones a cargo del Estado, en la IE de la UGEL.....DRE..... En el Cargo de.....en la condición de () Nombrado () Contratado; en el cual percibo los siguientes ingresos:

Remuneración Dietas Incentivos laborales Honorarios
 Otros:.....

Por lo que declaro que **NO** tengo incompatibilidad horaria entre las instituciones públicas donde laboro, lo cual sustentó con mis horarios de trabajo debidamente visados por la institución.

Dado en la ciudad de..... A los.....días del mes de..... del 20.....

.....
 Firma



Huella

*Art. 40° de la Constitución Política del Perú.
 La información contenida en la presente declaración jurada será sujeto de control posterior a cargo de la UGEL, a fin de corroborar la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia.

ANEXO 8 – A

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE – FASE I y II

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo
a. Formación Académica (*)	a.1. Grado de Doctor	20	50
	a.2. Estudios concluidos de Doctorado (excluyente con a.1)	15	

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo		
	a.3. Estudios no concluidos de Doctorado (excluyente con a.1 y a.2)	10			
	a.4. Grado de Maestro	14			
	a.5. Estudios concluidos de Maestría (excluyente con a.4)	12			
	a.6. Estudios no concluidos de Maestría (excluyente con a.4 y a.5)	10			
	a.7. Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad en Educación	10			
	a.8. Título Profesional Universitario no Pedagógico, afín a la modalidad a la que postula	10			
	a.9. Diplomado de Posgrado (hasta un máximo de dos(02) diplomados)*	5 c/u			
	a.10. Título Profesional Técnico	10			
	a.11. Estudios de pregrado o posgrado en educación financiados a través de PRONABEC	10			
	a.12. Constancia de tercio superior de su promoción ² en sus estudios pedagógicos.	10			
	b. Formación Profesional (**)	b.1. Programas de Formación Docente, Actualización, Especialización o Segunda Especialización, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Presenciales, virtuales o semipresenciales. - Duración mínima de 126 horas cronológicas o 7 créditos. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.		12	30
		b.2. Cursos o Módulos de Formación Docente, afín a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Presenciales, virtuales o semipresenciales. - Duración mínima de 36 horas cronológicas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.		10	
b.3. Talleres de capacitación, seminarios y congresos. - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 16 horas cronológicas. - Presenciales. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.		8			
c. Experiencia Laboral (***)	c.1. Experiencia Laboral docente, en el nivel, ciclo y modalidad educativa al que postula, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: - Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural. - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. - No son excluyentes. - Máximo a considerar 50 meses - Máximo a considerar 10 meses por cada año lectivo. - Un mes equivale a 30 días. - No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días).	20	20		

(*) Los diplomados válidos son los que se hayan realizado en los últimos 5 años anteriores al año en que postula y que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas y que desarrollen aspectos pedagógicos de modalidad, nivel/ciclo y especialidad de la plaza a la que postula.

² Serán considerados quienes hayan egresado hasta 5 años antes de la convocatoria del proceso de contratación.

(**) Los Certificados y Diplomas que se consideran válidos para el proceso de contratación docente, son los que se emiten: i) En los programas impartidos por el Ministerio de Educación, ii) En el marco de convenios o contratos establecidos entre el Ministerio de Educación e Instituciones Formadoras Públicas o Privadas (Universidades o Institutos/Escuelas de Educación Superior Pedagógicas) o iii) Aquellos realizados por Instituciones Formadoras Públicas o Privadas (Universidades o Institutos/Escuelas de Educación Superior Pedagógicas). Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por el Minedu, DRE o GRE, UGEL.

(***) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM, deberá verificarse la coincidencia entre el año en que se laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones de IIEE ubicadas en zona de frontera, en zona rural y VRAEM vigentes para dicho año, las mismas que son aprobadas anualmente por el Minedu. En caso la IE se encuentre considerada en un más de un padrón para el mismo año el comité deberá otorgar puntaje por cada característica, acumulando el mismo sin exceder de los 20 puntos. Solo se considerarán los padrones aprobados desde el año 2014 para otorgar puntaje por zona rural, frontera y VRAEM. Antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

ANEXO 8-B

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE – FASE III

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo
a. Formación Académica	a.1. Título Profesional Pedagógico	20	50
	a.2. Título de Segunda Especialidad- en la especialidad requerida (excluyente con a.1)	20	
	a.3. Título Profesional Universitario no Pedagógico	15	
	a.4. Grado de Bachiller en Educación, sin título de profesor o licenciado en Educación.	15	
	a.5. Grado de Bachiller sin título profesional, salvo el título profesional corresponda a otra carrera y no a complementación académica.	10	
	a.6. Egresado de educación de universidad o de instituto superior pedagógico, sin título profesional pedagógico.	15	
	a.7. Título Profesional Técnico	5	
	a.8. Estudios de educación mínimo VIII ciclo, sin ser egresados.	5	
	a.9. Estudios concluidos de segunda especialidad.	5	
	a.10. Diplomado otorgado por universidades (hasta un máximo de dos (02) diplomados)*	5 c/u	
	a.11. Estudios de pregrado o posgrado en educación financiados a través de PRONABEC	10	
	a.12. Constancia de pertenecer al tercio superior de su promoción ³ de estudios pedagógicos.	10	
b. Formación Profesional (**)	b.1. Programas de Formación Docente, Actualización, Especialización o Segunda Especialización, afin a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Presenciales, virtuales o semipresenciales - Duración mínima de 126 horas cronológicas o 7 créditos. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	12	30
	b.2. Cursos o Módulos de Formación Docente, afin a la modalidad y nivel al que postula: - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Presenciales, virtuales o semipresenciales. - Duración mínima de 36 horas cronológicas. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	10	

³ Serán considerados quienes hayan egresado hasta 5 años previos al proceso de contratación.

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo
	b.3. Talleres de capacitación, seminarios y congresos - Realizado en los últimos cinco (05) años. - Duración mínima de 16 horas cronológicas. - Presenciales. - Dos (02) puntos por cada uno de ellos.	8	
c. Experiencia Laboral (***)	c.1. Experiencia Laboral docente, en el nivel, ciclo y modalidad educativa al que postula, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: -Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana. -Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera. -Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural. -Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. -Máximo a considerar 50 meses --Máximo a considerar 10 meses por cada año lectivo. -Un mes equivale a 30 días -No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días).	10	20

(*) Los diplomados válidos son los que se hayan realizado en los últimos 5 años anteriores al año en que postula y que tengan como mínimo 24 créditos equivalentes a 384 horas y que desarrollen aspectos pedagógicos de modalidad, nivel/ciclo y especialidad de la plaza a la que postula.

(**) Los Certificados y Diplomas que se consideran válidos para el proceso de contratación docente, son los que se emiten: i) En los programas impartidos por el Ministerio de Educación, ii) En el marco de convenios o contratos establecidos entre el Ministerio de Educación e Instituciones Formadoras Públicas o Privadas (Universidades o Institutos/ Escuelas de Educación Superior Pedagógicas) o iii) Aquellos realizados por Instituciones Formadoras Públicas o Privadas (Universidades o Institutos/Escuelas de Educación Superior Pedagógicas). Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por el Minedu, DRE o GRE, UGEL.

(***) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM, deberá verificarse la coincidencia entre el año en que se laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones de II.EE. ubicadas en zona de frontera, en zona rural y VRAEM vigentes para dicho año, las mismas que son aprobadas anualmente por el Minedu. En caso la IE se encuentre considerada en un más de un padrón para el mismo año el comité deberá otorgar puntaje por cada característica, acumulando el mismo sin exceder de los 10 puntos. Solo se considerarán los padrones aprobados desde el año 2014 para otorgar puntaje por zona rural, frontera y VRAEM. Antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

ANEXO 9

CRITERIOS PARA LA ENTREVISTA DE PERSONAL DOCENTE PARA CRFA

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES EVALUADOS	PUNTAJE MÍNIMO (70)	PUNTAJE MÁXIMO (100)
Valoración Técnica del modelo CRFA	Conocimiento del puesto Demuestra conocimiento de las funciones del puesto (modelo de servicio educativo) a la que postula con respecto a su experiencia: expectativas sobre los estudiantes, conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula, conocimiento del funcionamiento del CRFA.	35	50
Habilidades sociales básicas	Actitud de Servicio Facilita el cumplimiento de un proceso, resuelve una solicitud o satisface las expectativas con rapidez y dedicación, permitiendo una atención oportuna y efectiva.	7	10
	Comunicación Comparte mensajes de manera clara y asertiva, para facilitar el mutuo entendimiento con un diálogo empático y escucha activa.	7	10

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES EVALUADOS	PUNTAJE MÍNIMO (70)	PUNTAJE MÁXIMO (100)
	Adaptabilidad Capacidad de adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y personas de manera rápida y adecuada.	7	10
	Tolerancia a la Frustración Capacidad de sobreponerse a resultados que no se lograron de acuerdo a las expectativas, lo cual permite redefinir estrategias o acciones.	7	10
	Tolerancia a la presión Habilidad para responder y seguir trabajando con alto desempeño en situaciones complicadas que demanden exigencia.	7	10
PUNTAJE TOTAL		70	100

Notas:

1. Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).
2. La calificación de la entrevista es centesimal. El puntaje mínimo para aprobar la entrevista es de 70 puntos.
3. La Unidad Orgánica correspondiente del Minedu facilitará el protocolo que oriente el desarrollo de la entrevista.

ANEXO 10**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS EGRESADOS DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA FASE III PLAZAS EIB (INICIAL-PRIMARIA)**

Aspectos a evaluar		Puntaje máximo	Total Máximo
a. Formación Académica	a.1. Constancia de quinto superior de su promoción de estudios básicos regulares. (Excluyente con a.2.)	50	80
	a.2. Constancia de tercio superior de su promoción de estudios básicos regulares. (Excluyente con a.1.)	30	
b. Experiencia Laboral (*)	b.1. Experiencia Laboral docente, en el nivel, ciclo y modalidad educativa al que postula, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: -Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana. -Corresponde 0.50 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera. -Corresponde 0.50 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural. -Corresponde 0.60 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. -No son excluyentes. -Máximo a considerar 50 meses -Máximo a considerar 10 meses por cada año lectivo. -Un mes equivale a 30 días. -No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días).	20	20
	b.2. Experiencia Laboral como Promotora Educativa Comunitaria EIB, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta: -Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en zona urbana. -Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en zona rural. - Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en zona de frontera. - Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en zona de VRAEM. -Máximo a considerar 50 meses -Máximo a considerar 10 meses por cada año lectivo. -Un mes equivale a 30 días. -No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días, ni es acumulable los días para completar un mes (30 días).		

(*) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un año lectivo, en IIEE públicas o privadas de educación básica en la misma

modalidad nivel, ciclo, especialidad o área curricular de la plaza publicada u horas para completar el plan de estudios, y se acredita con:

- c) Para IIEE privadas: El contrato y recibos por honorarios o boletas de pago.
d) Para IIEE públicas: La resolución que aprueba el contrato y las boletas o constancias de pago

La experiencia laboral como Promotoras Educativas Comunitaria – PEC de PRONOEI se acredita con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE, en el que se verifica el nombre del postulante. Para otorgar puntaje por haber laborado en zona rural, frontera y VRAEM se considerarán los padrones aprobados desde el año 2014. Antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

ANEXO 11

NIVEL DE DOMINIO MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE IIEE EIB

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ oral y/o escrito según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú
<p>Lenguas originarias con tradición escrita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. aimara 2. quechua <p><u>Ramas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka). 	<p>Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico²</p>
<p>Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ashaninka 2. asheninka 3. awajún 4. shawi 5. shipibo-konibo 6. wampis 	<p>Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico²</p>
<p>Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. achuar 2. cashinahua 3. ese eja 4. harakbut 5. kakataibo 6. kakinte 7. kandozi-chapra 8. madija 9. matsés 10. matsigenka 11. matsigenka montetokunirira 12. nahua 13. nomatsigenga 14. quechua <u>Rama</u> <p>1 quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín).</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. secoya 16. sharanahua 17. ticuna 18. uranina 19. yaminahua 20. yanesha 21. yine 	<p>Nivel de dominio oral mínimo: intermedio³</p>

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ oral y/o escrito según el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú
<p>Lenguas originarias en proceso de Revitalización</p> <p>1 amahuaca 2 arabela 3 bora 4 ikitu 5 jaqaru 6 kapanawa 7 kawki 8 kukama kukamiria 9 majjiki 10 murui-muinani 11 ocaina 12 omagua 13 shiwilu 14 yagua</p>	<p>Nivel de dominio oral mínimo: básico⁴</p>

¹ Los niveles de dominio establecidos constituyen el mínimo. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.

² Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

³ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

⁴ Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

NOTA:

Anexo aplicable para la fase I de contratación docente. En las fases de contratación docente II, III y especial, aplica para IIEE EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las especialidades de comunicación y ciencias sociales).

ANEXO 12

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LA LENGUA ORIGINARIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE IIEE EIB

RANGO DE PRELACIÓN DEL DOMINIO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS PARA POSTULAR A PLAZAS EIB	
RANGO 1	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio oral: intermedio o avanzado • Dominio escrito: intermedio o avanzado
RANGO 2	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio oral: intermedio o avanzado • Dominio escrito: básico
RANGO 3	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio oral: intermedio o avanzado
RANGO 4	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio oral: básico • Dominio escrito: básico
RANGO 5	<ul style="list-style-type: none"> • Dominio oral: básico

ANEXO 13

Criterios de evaluación del desempeño laboral docente en EBR Inicial, EBR Primaria, EBR Secundaria, EBA Inicial - Intermedio y EBA Avanzado

criterio	Descripción general	Aspectos a evaluar
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	Promueve el interés de los estudiantes por las actividades de aprendizaje propuestas y les ayuda a ser conscientes del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el interés de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. - Proporción de estudiantes involucrados en la sesión⁴. - Acciones del docente para favorecer la comprensión del sentido, importancia o utilidad de lo que se aprende.
Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.	Propone actividades de aprendizaje y establece interacciones pedagógicas que estimulan la formulación creativa de ideas o productos propios, la comprensión de principios, el establecimiento de relaciones conceptuales o el desarrollo de estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades e interacciones (sea entre docente y estudiantes, o entre estudiantes) que promueven efectivamente el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.
Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda retroalimentación formativa y/o adecúa las actividades de la sesión a las necesidades de aprendizaje identificadas.	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes y de sus avances durante la sesión⁵. - Calidad de la retroalimentación que el docente brinda (por descubrimiento o reflexión, descriptiva o elemental) y/o la adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas.
Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad dentro del aula. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> - Trato respetuoso y consideración hacia perspectiva de los estudiantes. - Cordialidad o calidez que transmite el docente. - Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.
Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes.	Las expectativas de comportamiento o normas de convivencia son claras para los estudiantes. El docente previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos formativos que promueven la autorregulación y el buen comportamiento; y permiten que la sesión se desarrolle sin mayores contratiempos.	<ul style="list-style-type: none"> - Tipos de mecanismos que emplea el docente para regular el comportamiento y promover el respeto de las normas de convivencia en el aula: formativos, de control externo, de maltrato. - Eficacia con que el docente implementa los mecanismos para regular el comportamiento de los estudiantes, lo que se traduce en la mayor o menor continuidad en el desarrollo de la sesión.

Criterios de evaluación del desempeño laboral docente en EBE

criterio	Descripción general	Aspectos a evaluar
Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	Promueve el interés de los estudiantes durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje y les brinda oportunidades de participación de manera personalizada.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el interés de los estudiantes en las actividades de aprendizaje. - Acciones del docente para brindar a los estudiantes oportunidades de participación de forma personalizada. - Acciones del docente para favorecer que los estudiantes conozcan el propósito de la sesión.

⁴ En el caso de las aulas en las que se encuentran estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, el porcentaje de estudiantes involucrados que se exige para cada nivel de logro disminuye en 10 %. De este modo, para alcanzar el nivel IV, al menos el 80 % de estudiantes deben mostrarse interesados y/o participar activamente en la sesión. Asimismo, para alcanzar los niveles III y II, se requiere que el porcentaje de estudiantes involucrados sea al menos 65 % y 40 %, respectivamente.

⁵ Por ejemplo en una sesión de 60 minutos, el docente debe destinar como mínimo 15 minutos al monitoreo de la comprensión y progreso de los estudiantes; en una sesión de 45 minutos, serían 12 minutos.

criterio	Descripción general	Aspectos a evaluar
Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes.	Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes a través de actividades de experiencia directa y contenido funcional y fomenta, a su vez, que los estudiantes se comuniquen según sus posibilidades y características.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes. - Acciones del docente para fomentar las conductas comunicativas de los estudiantes.
Evalúa el progreso de los aprendizajes y brinda apoyo pedagógico pertinente.	Acompaña el proceso de aprendizaje de los estudiantes, monitoreando sus avances y dificultades en el logro de los aprendizajes esperados en la sesión y, a partir de esto, les brinda apoyo pedagógico pertinente, de tal manera que puedan completar una tarea o mejorar su desempeño laboral. Además brinda estímulo y afirmación a los estudiantes durante el desarrollo de las actividades.	<ul style="list-style-type: none"> - Monitoreo que realiza el docente del trabajo de los estudiantes, y de sus avances y necesidades de aprendizaje durante la sesión. - Calidad de la retroalimentación que el docente brinda y/o adaptación de las actividades que realiza en la sesión a partir de las necesidades de aprendizaje identificadas. - Acciones del docente para reconocer el esfuerzo de los estudiantes y alentarlos a persistir en las actividades de aprendizaje.
Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	Se comunica de manera respetuosa con los estudiantes y les transmite calidez o cordialidad. Además, está atento y es sensible a sus necesidades afectivas o físicas, identificándolas y respondiendo a ellas con comprensión y empatía.	<ul style="list-style-type: none"> - Trato respetuoso y consideración hacia la perspectiva de los estudiantes. - Calidez o cordialidad que transmite el docente. - Comprensión y empatía del docente ante las necesidades afectivas o físicas de los estudiantes.
Regula de forma pertinente el comportamiento de los estudiantes.	Comunica de manera clara las expectativas de comportamiento o normas de convivencia a los estudiantes, así como, previene el comportamiento inapropiado o lo redirige eficazmente a través de mecanismos que favorecen el buen comportamiento y permiten que la sesión se dé en un clima adecuado.	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones del docente para promover la comprensión sobre la utilidad de las normas y las conductas esperadas. - Estrategias que emplea el docente para promover el respeto de las normas de convivencia o regular la conducta de los estudiantes.
Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes.	Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes, tanto de forma personal como social, generando oportunidades para que realicen actividades de la vida cotidiana y brindándoles el tipo de apoyo que requieren cuando sea necesario.	<ul style="list-style-type: none"> - Oportunidades que brinda el docente para que los estudiantes realicen actividades básicas de la vida cotidiana (de orientación y movilización, de cuidado del propio cuerpo, y de cuidado del ambiente). - Apoyos (físico, visual, verbal y/o gestual) que brinda el docente a las acciones de los estudiantes.

ANEXO 14

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DOCENTE DE EBR Y EBA

Para valorar el desempeño del docente se debe observar una sesión de aprendizaje. La observación de aula puede tener una duración entre 45 y 90 minutos.

El nivel de logro alcanzado por el docente es el siguiente:

Criterio	Nivel de logro			
	I	II	III	IV
R1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
R2. Promueve el razonamiento, la creatividad y/o el pensamiento crítico.	I	II	III	IV
R3. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	I	II	III	IV
R4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad. (*)	I	II	III	IV
R5. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes. (*)	I	II	III	IV

Para establecer si cumple con cada criterio de puntualidad, se debe considerar el cumplimiento de esta durante todo el año lectivo.

PUNTUALIDAD	SI	NO
El docente asiste puntualmente a la IE.		
El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programado por la IE.		

Firma y Sello del Director de la I.E.

Nota:

- La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por el representante de los profesores y el representante del: CONEI, COPAE – EBA, según corresponda.
- Los niveles de logro I y II representan desempeño laboral insatisfactorio.
- Los niveles de logro III y IV representan desempeño laboral satisfactorio.

(*) Mínimo nivel II

Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el evaluado cuenta con: tres (3) rúbricas con nivel III, como mínimo nivel II en los criterios de respeto y comportamiento y cumplir obligatoriamente con los dos (2) criterios de puntualidad.

ANEXO 15

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DOCENTE DE EBE

Para valorar el desempeño del docente se debe observar una sesión de aprendizaje. La duración de la observación de aula se establece de acuerdo a las características del grupo de estudiantes.

El nivel de logro alcanzado por el docente es el siguiente:

Criterio	Nivel de logro			
R1. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
R2. Promueve el desarrollo de habilidades cognitivas básicas en los estudiantes.	I	II	III	IV
R3. Evalúa el progreso de los aprendizajes y brinda apoyo pedagógico pertinente.	I	II	III	IV
R4. Propicia un ambiente de respeto y proximidad. (*)	I	II	III	IV
R5. Regula de forma pertinente el comportamiento de los estudiantes. (*)	I	II	III	IV
R6. Promueve el desarrollo de la autonomía de los estudiantes.	I	II	III	IV

Para establecer si cumple con cada criterio de puntualidad, se debe considerar el cumplimiento de esta durante todo el año lectivo.

PUNTUALIDAD	SI	NO
El docente asiste puntualmente a la IE.		
El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programado por la IE.		

Firma y Sello del Director de la I.E.

Nota:

- La presente ficha de evaluación debe estar suscrita además por el representante de los profesores y el representante del; CONEI, COPAE – EBA, según corresponda.
- Los niveles de logro I y II representan desempeño laboral insatisfactorio.
- Los niveles de logro III y IV representan desempeño laboral satisfactorio.

(*) Mínimo nivel II

Se considera evaluación del desempeño laboral favorable, si el evaluado cuenta con: cuatro (4) rúbricas con nivel III, como mínimo nivel II en los criterios de respeto y comportamiento y cumplir obligatoriamente con los dos (2) criterios de puntualidad.

ANEXO 16

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DOCENTE
EN CRFA**

Criterios	Nivel de logro			
Preparación para el aprendizaje Fuentes de verificación: El evaluador puede recurrir a Listas de Cotejo o Cuaderno de Campo.				
a. Planifica a largo plazo (Programa anual) los aprendizajes de sus estudiantes con pertinencia, en correspondencia al Plan de Formación.	I	II	III	IV
b. Planifica a corto plazo (Sesiones) los aprendizajes de sus estudiantes con pertinencia, en correspondencia al plan de investigación u otra actividad de SA.	I	II	III	IV
Enseñanza para el aprendizaje Fuentes de verificación: El evaluador puede recurrir a la Rúbrica de Observación de Aula y/o Cuaderno de Campo.				
a. Involucra activamente a los estudiantes en el proceso de aprendizaje.	I	II	III	IV
b. Promueve el razonamiento, la creatividad y el pensamiento crítico.	I	II	III	IV
c. Evalúa el progreso de los aprendizajes para retroalimentar a los estudiantes y adecuar su enseñanza.	I	II	III	IV
d. Propicia un ambiente de respeto y proximidad.	I	II	III	IV
e. Regula positivamente el comportamiento de los estudiantes.	I	II	III	IV
Participación y Comunidad Fuentes de verificación: El evaluador puede recurrir a la Ficha de Monitoreo de la Visitas a Familia				
a. Participa activamente en la organización y funcionamiento del CRFA.	I	II	III	IV
b. Se comunica de manera asertiva con los diferentes actores.-	I	II	III	IV
c. Implementa acciones que propician la participación de las familias en el CRFA. (tutoría y visita a familia)	I	II	III	IV

Crterios	Si	No
Aspectos conductuales y cumplimiento con responsabilidades		
1. El docente asiste puntualmente a sus labores.		
2. El docente cumple con la calendarización y respeta el horario de clases programadas por el CRFA.		
3. Cumple con la ejecución de las actividades y estrategias del modelo: visita de estudio, tertulia profesional y plan de investigación.		
4. El docente cumple con la ejecución de la visita a familia.		

Firma y Sello del Director/Coordinador CRFA

Nota:

- La Evaluación de Desempeño lo lleva a cabo la Comisión de Evaluación de CRFA, el procedimiento debe constar en el acta del CRFA.
- Esta ficha debe estar suscrita además por el representante de la Asociación CRFA.
- Se considera calificación mínima el nivel III, debiendo alcanzar la calificación de *suficiente o esperado* en todos los criterios, además de cumplir (SI) en todos los criterios que se identifican es los aspectos conductuales y cumplimiento de responsabilidad.

ANEXO 17

**FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL DOCENTE PARA
PROFESOR/A COORDINADOR/A DE PRONOEI**

CRITERIOS	SI	NO
Realiza la elaboración del Instrumento de Gestión de los PRONOEI a su cargo.		
Realiza acciones para el funcionamiento de los PRONOEI a su cargo.		
Realiza acciones de acompañamiento pedagógico a los PRONOEI a su cargo.		
Realiza acciones formativas a los/las Promotores/as Educativos/as Comunitarios /as a su cargo.		
Realiza la evaluación integral de los PRONOEI.		

PUNTUALIDAD*	SI	NO
El/la profesor/a coordinador/a asiste puntualmente a las reuniones convocadas por el área de gestión pedagógica de la UGEL.		
El/la profesor/a coordinador/a asiste puntualmente al acompañamiento pedagógico de los PRONOEI y durante la jornada completa.		

Firma y Sello del Especialista de Educación Inicial

*El/la Profesor/a Coordinador/a contratado a evaluar, debe cumplir necesariamente con estos dos aspectos.

ANEXO 18

LISTADO DE MENCIONES Y ESPECIALIDADES QUE PODRÍAN SER CONSIDERADAS COMO “SIMILARES”

Área	Título de profesor o Licenciado en Educación Secundaria o Segunda Especialidad Pedagógica con mención en:
EBR Secundaria Matemática	Se entiende por similares a la mención explícita en matemática (o matemáticas) las que podrían ser expresadas conjuntamente con otra especialidad y el orden de las especialidades no es relevante.
EBR Secundaria Ciencias Sociales	<p>Se entiende por similar a las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Histórica Sociales, o - Ciencias Histórico Sociales y Religión, o - Ciencias Históricas Sociales, o - Ciencias Sociales Geografía, o - Ciencias Sociales Historia, o - Ciencias Sociales y Educación Intercultural, o - Ciencias sociales y promoción socio-cultural, o - Filosofía y Ciencias Sociales, o - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, o - Historia y Ciencias Sociales, o - Historia y Geografía, o - Historia y Religión, o - Historia, geografía y ciencias sociales, o - Historia, Geografía y Economía, o - Historia, Geografía y Turismo
EBR Secundaria Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica	<p>Se entiende por similar a las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Sociales, o - Ciencias Sociales, Filosofía y Religión, o - Ciencias Sociales Filosofía, o - Ciencias Sociales Psicología, o - Ciencias Sociales y Filosofía, o - Ciencias Histórico Sociales, o - Filosofía y Ciencias Sociales, o - Filosofía y Psicología, o - Filosofía y Religión, o - Filosofía y Teología, o - Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas, o - Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales, o - Formación Ciudadana y Cívica, o - Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, o - Letras y Humanidades, o - Literatura, Filosofía y Psicología, o - Psicología y Ciencias Sociales, o - Religión y Ciencias Sociales.
EBR Ciencia y Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Se entiende por similar a las siguientes menciones: <ul style="list-style-type: none"> - Biología – Ciencias naturales, o - Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental, o - Ciencias Naturales y Medio Ambiente, o - Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, o - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología, o - Matemática y Física, o - Química – Ciencias Naturales, o - Química – Matemática, o - Ciencias Matemáticas, Física e Informática, o • Título de Profesor o Licenciado en Educación con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Secundaria en: Se entiende por similar a las siguientes menciones: <ul style="list-style-type: none"> - Biología – Ciencias naturales, o - Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental, o - Ciencias Naturales y Medio Ambiente, o - Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, o - Ciencias Naturales: Física, Química y Biología, o - Matemática y Física, o - Química – Ciencias Naturales, o - Química – Matemática, o - Ciencias Matemáticas, Física e Informática.

EBR Secundaria Comunicación	<p>Se entiende por similar las siguientes menciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lengua y Literatura y Comunicación, o - Comunicación y Lenguaje, o - Comunicación y Literatura, o - Comunicación, Lingüística y Literatura, o - Especialidad de Lengua Y Literatura Quechua Y Castellana, o - Inglés y Castellano, o - Inglés y Lengua Española, o - Lengua – Comunicación e Idioma Inglés, o - Lengua Castellana e Inglés, o - Lengua Española – Literatura, o - Lengua Española y Literatura, o - Lengua Española y Literatura con mención en Comunicación, o - Lengua Española-Inglés, o - Lengua Española-Literatura, o - Lengua, Literatura e Idioma Inglés, o - Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, o - Lenguaje y Literatura, o - Lenguas, Literatura y Comunicación, o - Letras y Humanidades, o - Lingüística e Inglés, o - Lingüística y Literatura, o - Teoría del Texto, epistemología y didáctica de la producción textual
EBR Secundaria Educación Religiosa	<ul style="list-style-type: none"> - Educación Religiosa, Religión, Ciencias Religiosas estas menciones posiblemente podrían estar en conjunción con otras especialidades, por ejemplo “Lengua y Literatura y Ciencias Religiosas” o “Religión y Ciencias Sociales. - Título en cualquier nivel o modalidad, y que acredite además estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER. <p>Asimismo, se precisa que se deberá contar con documento que acredite la autorización de la ODEC de su jurisdicción.</p>
EBR Secundaria Educación para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> - Título de Licenciado en Educación con mención en la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula o - Título de Profesor en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Profesor en Formación Laboral con mención en la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Licenciado en Educación o Educación Secundaria de cualquier especialidad técnica afín a la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Profesor en Educación Secundaria en la especialidad de Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Licenciado en Educación o Título de Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en la especialidad técnica a la que postula. o - Título de Profesor en Educación Secundaria con Título de Segunda Especialidad Profesional en la especialidad técnica a la que postula.
EBR Secundaria Inglés	<p>Se entiende por similares a la mención explícita en inglés, la que podría estar acompañada con otra especialidad y el orden de las estas no es relevante, por ejemplo: inglés - Español; Español - Inglés.</p> <p>Para la mención en Lengua extranjera o similares se debe acreditar el inglés como parte de la formación, sustentado con un certificado internacional de nivel de inglés de A2, B1, B2, C1 o C2, certificado o constancia de estudios de nivel de inglés intermedio o avanzado, o haber obtenido el resultado de A2, B1, B2, C1 y C2 en la Evaluación JEC de Nivel de Inglés de los años 2018 o 2019. Para las IIEE que implementan la Jornada Escolar Completa (JEC) sólo podrán considerarse los niveles B1, B2, C1 y C2.</p>
EBR Secundaria Arte y Cultura	<p>Se entiende por similares a la denominación de los Títulos pedagógicos claramente orientados a la enseñanza del área de Arte y Cultura, indistintamente de la especialidad artística (Música, Artes visuales, Danza, Teatro y otros lenguajes artísticos).</p>
EBR Secundaria Aula de Innovación Pedagógica	<p>Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Computación e Informática. • Matemática e Informática. • Matemática, Computación e Informática. <p>Título de Segunda Especialidad Pedagógica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Computación e Informática. • Informática Educativa. • Tecnología Computacional e Informática Educativa. • Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación.

Nota: El presente anexo podrá ser actualizado por el Minedu a través de su página web.